

141
20
1973
MAY 20

"MARCO JURIDICO DEL DELITO DE COHECHO"

ARACELI CARREÑO SANTA ANA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"FACULTAD DE DERECHO"



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
EXAMINACIÓN DE TESIS



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, 14 de diciembre de 1993.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho ARACELI CARREÑO SANTA-
ANA ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la direc-
ción del Lic. Armando Granados Carrión, su tesis profesional -
intitulada: ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DEL DELITO DE COHECHO,
con el objeto de obtener el grado académico de Licenciado en -
Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia -
la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artí-
culo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios para las te-
sis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspon-
diente para todos los efectos académicos.

A t e n t a m e n t e .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario

DR. RAUL CARRANCA RIVAS.

985..

Dedico el presente trabajo a mi Madre, la C. Directora Esc. Sec. María Rosa Santa Ana y Villafuerte, que con su gran ejemplo ha sabido guiarme por el camino de la superación.

"GRACIAS"

A mi Padre, Profesor Jesús F. Carreño Mena, por su gran AMOR de siempre.

A mi hermana Ma. Magdalena y a su esposo Manuel, por su gran interés hacia mí.

A mi hermana Cecilia y a mi
amigo Spencer por su estímulo.

A mi abuelita Carmelita, así
como a mi tía Margarita Mi-
llán, de quien he recibido -
tanto, tanto cariño desde -
pequeña.

A mis cuatro esperanzas, mis
ahijadas IRAIS, MAURI, ERIKA
y SPENCER (hijo), deseando -
que este trabajo sea un ejem-
plo para que sigan superán-
dose.

A todos mis maestros, por haberme transmitido sus conocimientos, en especial al Lic. Armando Granados y a la Profra. Rosalba Marín.

Al pueblo de México, así como a la UNIVERSIDAD NACIONAL -- AUTONOMA DE MEXICO, por permitirnos a los jóvenes ser alguien en la vida.

A todas las personas que me enseñaron a trabajar, al Lic. Rafael Santa Ana, al Dr. Félix B. Dumont, a la Sra. Jaqueline Kourilsky, así como a todos mis compañeros de trabajo.

A tí, con todo mi amor, ya
que la poca confianza que
me tenías me estimulaba pa
ra salir adelante.

INDICE

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	1
1. Grecia.	1
2. India	2
3. Roma.	
a.- Las 12 Tablas.	5
b.- El Fraude.	6
c.- El Cohecho Procesal.	7
d.- Aceptación de dádivas.	8
4. España.	12
a.- Durante el imperio.	12
b.- En la colonia.	12
b.1 Juicios de Residencia.	13
b.1.1 Procedimiento.	15
b.1.2 Las visitas.	15
c.- Derecho Español antiguo.	17
d.- Código Español 1822	17
e.- Código Español 1840	18
f.- Ley del 49.	18
g.- Código Español 1870	19
h.- Código Penal Español de 1881.	19
i.- Decreto Español del 28-02-1927	19
j.- Penúltimo Código Español	20

5. Las Primeras Leyes de la República en Venezuela.	21
6. Derecho Argentino.	21
a.- Código 1891	21
b.- Proyecto de 1906	21
c.- Proyecto de 1941	22
d.- Proyecto de 1960	23
7. Derecho Uruguayo.	25
a.- Código Uruguayo Antiguo	25
b.- Código Penal Uruguayo 1889.	25
8. Derecho Italiano	26
a.- Código Penal 1889.	26
b.- Código Penal 1830	26
9. Derecho Mexicano	28
a.- Código Penal 1871	28
b.- Código Penal 1929	29
c.- Antecedentes	29
d.- Antecedentes de Responsabilidades Oficiales	30
d.a.- Estatuto Provisional del Imperio Mexi- cano 1865	32
 CAPITULO II. DEFINICIONES Y CONCEPTOS	 34
1. Definición de Soborno.	34
2. Concepto de Obtención Ilícita	35
3. Concepto de Secuestro	36
4. Definición de extorsión	36
5. Concepto de Abuso de Autoridad	39
6. Definición Etimológica de Cohecho	39
7. Definiciones Doctrinales de Cohecho.	40
a.- González de la Vega	40
b.- Dr. Carrancá	43
c.- De Pina Rafael	45
d.- Jiménez de Asúa	45
e.- Maggiore	46

f.- Eusebio Gómez	47
g.- Código Penal Mexicano	47
h.- Procuraduría Gral. de la República.	49
i.- La Jurisprudencia.	51
8.- Cohecho Activo.	52
a.- Definición Irureta Goyena	52
b.- Bien Jurídico Protegido	52
c.- Sujeto Activo	52
d.- Elemento Material	53
e.- Se Consuma	53
f.- Elemento Síquico.	54
g.- Resultado	54
h.- Tipicidad	55
i.- Atención al Tipo	55
j.- Antijuridicidad	56
k.- Atenuantes	56
k.1.- Legítima Defensa,	56
k.2.- Estado de Necesidad,	56
k.3.- Tentativa,	57
l.- Participación de Sujetos	57
l.1.- Autor Intelectual.	57
l.2.- Coparticipación y Codelincuencia,	58
9. Cohecho Pasivo.	59
a.- Entre Funcionario Público y Juez.	60
b.- Malversación de caudales	60
c.- Autor Material.	61
d.- Autor Mediato	61
e.- Coautor	61
f.- Cómplices	61
g.- Encubridor	62
h.- Núcleo del Delito	62
i.- Su Competencia	62
j.- Pena	63
k.- Inhabilitación	63

10. Cohecho Calificado	64
a.- Elemento Material	64
b.- Se Consuma	64
c.- Elemento Síquico	65
d.- Circunstancias Agravantes	66
11. Cohecho Simple o Impropio	67
a.- Elemento Material	67
b.- Bien Jurídico Protegido.	68
c.- Elemento Síquico	68
d.- Se Consuma	69
e.- Antijuridicidad	69
12. Definición de Función Pública	70
a.- Andrés Serra Rojas	70
b.- Gazton Jeze	71
13. Características del Empleo Público.	71
14. Administración Pública	72
15. Según Irureta Goyena	72
16. Concepto Doctrinal de Funcionario Público	73
a.- H. Bârthelem	74
b.- Cesación de Funcionario Público	75
c.- Prevaricación del Funcionario Público	76
d.- Funcionario de Hecho	78
e.- Funcionario Público de Derecho.	78
f.- Funcionario de Autoridad	79
g.- Funcionario de Gestión	79
h.- Funcionario Electivo	79
i.- Empleados	79
j.- Empleados Públicos	79
k.- Agentes	79
l.- Agentes Públicos	80
l.1.- León Duguiti	80
m.- Gobernantes	81
n.- Auxiliares	81
o.- Requisado	81
p.- Usurpador	81

17. Antecedentes de la Ley de Responsabilidades.	82
18. Ley de Responsabilidades	83
19. Responsabilidad de Funcionarios.	87
a.- Abarca Ricardo.	87
b.- Moreno Antonio	89

CAPITULO III. DERECHO COMPARADO 91

1. Código Penal de Baja California	91
2. Código de Procedimientos Penales de Guerrero.	92
3. Código Penal de Michoacán	93
4. Código Penal de Tabasco.	94
5. Código Argentino	95
a.- Art. 259	96
6. Código Penal Español	97
7. Código Penal de Ecuador	101
8. Código Penal de Guatemala	102
a.- Concurrencia con otros Delitos	103
b.- Cohecho Activo	103
c.- Aceptación Ilícita de Regalos	104
9. Código Penal de Puerto Rico	104
a.- Artículo 264 de Puerto Rico	104
10. Derecho Penal Soviético	108

CAPITULO IV. CORRUPCION 108

1. Corrupción Judicial	110
2. Corrupción en las Relaciones de Trabajo	114
3. Corrupción en el Campo	114
4. Corrupción en la Política	115
5. Corrupción en la Agricultura	118
6. Corrupción en la Pesca	118
7. Corrupción en los Jóvenes	119

8. Corrupción en la Industria	120
9. Entrevistas	120
a.- En los penales hay corrupción	120
b.- Cuatro Custodios Hablan	120
c.- Todo Tiene un Precio	121
d.- El Pobre a la Fajina	122
e.- Bajos Sueldos y Pocas Armas	123
f.- Los Riesgos de Santa Martha	124
10. La Mordida.	126
11. Capitalismo y Corrupción	127
12. Campaña Actual vs. el Soborno	128
a.- Acuerdos Internacionales	129
CAPITULO V. CONCLUSIONES	131

BIBLIOGRAFIA

Mientras exista gente en el gobierno que manipule, habrá gente que pase sobre la ley.

I N T R O D U C C I O N

El motivo para realizar este trabajo fue el ver tantas - injusticias que se cometen dentro del mundo del Derecho.

Nuestro mundo de leyes necesita reformas en algunas de las materias del derecho, como en el penal, o el civil. Porque si nuestro país va teniendo un cambio día a día nosotros seguimos legislando con las mismas leyes, porque si tenemos el uso de las computadoras, del satélite, no tenemos el uso de legislaciones actuales que vayan con el progreso.

Otro de los problemas que vivimos al realizar el presente trabajo es que en ningún código penal encontramos definidos los elementos del cohecho, como quién es el funcionario, - quién es el empleado, es importante hacer una pequeña explica

ción en cada artículo para que esté plasmado un principio general y no que cada persona de su interpretación.

Me alentó a realizar este trabajo el darme cuenta que al salir del mundo de mi Facultad, del debe ser, era muy distinto al mundo del ser que, cada día los que habían jurado ver por una igualdad, por darle a cada quien lo que le corresponde, no era cierto ya que la gente se aprovechaba del interés, de la necesidad de las demás personas, sólo por la ambición desmedida de obtener más dinero y poder, sin darse cuenta que poco a poco están acabando con un sistema, con un país.

También nos interesamos porque pudimos apreciar que es un problema universal, y no sólo se dá en los países latinos, es más notorio porque tenemos la información a nuestro alcance, pero en países desarrollados como la U.R.S.S. y en muchos otros se dá ya que todas las legislaciones contemplan este delito.

Es importante dentro del tema estudiar que la dádiva ya sea solicitada o dada voluntariamente, no sólo es dinero sino incluso el cuerpo de una persona, el placer sexual, porque para conseguir un aumento de salario o un puesto mejor o incluso el dejar salir a una persona de la cárcel, que tal vez no sea tan culpable, pero basándose en su ignorancia lo puede conseguir fácilmente.

Nuestra gran pregunta es cuántos puestos de servidores, - empleados seguirán ejercidos por gente sin ética profesional, sin una información, ya que sería más difícil que gente con - estos atributos se deje corromper por la avaricia desmedida.

En nuestro sistema, existe un gran problema, todos sabemos que este hecho se dá día a día, pero cuántas personas están dispuestas a decirlo y a probarlo, porque es tan culpable el que propone como el que acepta.

Nosotros buscamos con nuestro trabajo hacer una conciencia en esas personas que tienen a su cargo la responsabilidad de un país y de la honradez de lo más valioso que guía nuestras vidas que es la ley mexicana.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. GRECIA

Desde los tiempos más remotos el hombre le ha dado gran importancia a los bienes materiales, para adquirir posición social ante los integrantes de su comunidad. Consideraba que teniendo riqueza podían obtener un puesto superior con respecto a los otros integrantes de su comunidad.

En Grecia esta regla se llegó a romper, ya que ellos consideraban que lo más importante era la justicia entre todos los hombres, no importando los bienes que tuvieran, si eran ricos o pobres, la justicia era imparcial.

PINDARO, uno de los siete sabios de Grecia, cuyos principios eran como baluarte de la moral pública y, los cuales hasta ahora se siguen repitiendo, son un ejemplo para varios pueblos, cambiando la conducta moral de los individuos a través

de sus preceptos. Ejemplo:

"No te enriquezcas con malas artes" (1)

"El espíritu de los mortales está demasiado dispuesto a sacrificar la justicia a la ganancia adquirida por el fraude". (2)

Es indispensable hacer notar, que los bienes adquiridos a través de la jornada de trabajo son protegidos por la comunidad, entre funcionarios, vigilantes, etc., y los adquiridos por malas artes, eran repudiados por todos.

2. INDIA

Su código más importante era el de MANU, en él se exponía que el rey debería vigilar a sus ministros y castigarlos con la pena de muerte; si se robaban los tesoros que pertenecían al gobierno, por lo que en su parte 124 dice:

..."los empleados que llevan su perversidad -
hasta sacar dinero de los que tienen que tratar -

(1) Yáñez, Antonio Rafael, Revista del Ministerio de Justicia "Delitos contra la cosa pública en el derecho venezolano", Año XI No. 43 Oct-Dic. 1962, Caracas, Venezuela, p. 25.

(2) Loc. Cit.

con ellos, deben ser despojados por el rey de todos sus bienes y desterrados del reino". (3)

3. ROMA

En Roma fueron muy severos respecto a los delitos cometidos por los funcionarios públicos. Todos los que tenían cargos de ese tipo tenían que dar cuenta de su gestión al final de su mandato. Se castigaba el delito de COHECHO con la pérdida del empleo, la honra, sus bienes, la ciudadanía, aparte de una multa del doble de la cantidad pedida, y eran tan severos que imponían la pena de muerte a los malversadores.

Los magistrados titulares del IUS HONORUM desempeñaban gratuitamente sus funciones; sólo recibían remuneraciones estatales, podían aceptar obsequios (no dinero) pero sólo después de realizado el acto; se prohibían los regalos a priori, es decir antes del acontecimiento. A medida que Roma crecía colonizando, empezaron a manifestarse procedimientos abusivos dentro de la función pública, lo que llevó a crear leyes más severas. En un principio las sanciones eran solamente del carácter civil por medio de la ACTION REPETUNDAE (de ella hablamos más adelante).

(3) *ibid* p. 28.

Con el advenimiento del Imperio surgieron los delitos - del crimen pecuniarum repetundarum y las sanciones pasaron a ser del tipo penal para los casos de corrupción que se distinguía en dos aspectos:

- 1.- Aceptar para hacer ACCIPERE PARA AGERE califica a la aceptación como el último elemento del cohecho consumado y previsto con el soborno y perseguido en Roma por la COGNITIO EXTRA ORDINEM.
- 2.- Aceptar por lo ya hecho AGERE POR ELLO ACCIPERE pre- valece el hacer pero en estos casos se consideraba - la cantidad y calidad ya que podía ser un obsequio - solamente (receptum obsequii) cuando el dinero o re- galos excedían lo fijado por la ley se le castigaba ya que era una PECUNIA NUMERATA, se perseguía por la misma acción pero se agravaba según la calidad de la persona que aceptaba.

Para los romanos, su delito recaía en el carácter moral de la naturaleza humana como: violación de los derechos, - obligaciones, conciencia del individuo, el sistema penal para ellos no era más que la reglamentación moral convertida en - ley política; hablaban de la capacidad que la persona debía - tener para realizar actos delictuosos y sufrir con la pena - por su voluntad de delinquir.

También pensaban que el hombre se hallaba sometido a la ley moral en cuanto pertenece el estado y sujeto a la ley penal, sea cual sea su posición y condición jurídica.

En Roma en la época antigua no se aplicaban a los ya muertos las sanciones, pero en lo que se refería a los delitos públicos eran muy severos ya que la maldición iba más allá de la tumba, podían aplicarse penas de privación de sepultura, remoción de tumba; las consecuencias deshonrosas y patrimoniales recaían en sus herederos los cuales las podían hacer efectivas.

Cuando un funcionario o empleado del gobierno adquiría por medio del Cohecho (*reputundae*) *Condictio* bienes de manera ilícita y moría, sus herederos se hacían responsables de las adquisiciones del difunto y así mismo de las sanciones que le correspondían ya que este delito no cesaba su castigo con la muerte sino que pasaba a sus herederos, el estado privaba de estos bienes a los herederos para entregarlos a los afectados por este delito, si por alguna causa no era posible el estado se quedaba con ellos.

a. LAS DOCE TABLAS

Los romanos estudiaron los delitos cometidos por los fun

cionarios en ejercicio aunque en Roma poco se sabía de éstos ya que fueron más conocidos en la provincia, de las extorsiones ilícitas se obtenían mayor número de ganancias por lo que se sancionaban con la Ley Julia Repetenderum, La Ley Cicilia y la Ley Cornelia.

b. EL FRAUDE

Encontramos dentro de las doce tablas, tres actos de fraude delictuoso que se castigaba con la pena capital y son:

- 1.- Falso Testimonio.
- 2.- El Cohecho en el Juicio por jurados.
- 3.- La compra de votos en las elecciones.

Las tres formas se llevaban a cabo por un procedimiento privado en donde el perjudicado tenía que presentar su demanda ante el pretor y la ejecución del fallo le correspondía al demandante vencedor.

También es importante mencionar que, dentro de las doce tablas se castigaba con la pena de muerte los siguientes delitos:

- Delitos procesales cometidos por los abogados.

- Proponer al Juez que aceptase dádivas para dar o no, - un determinado fallo.
- Proponer a una persona que acepta dádivas para influir sobre el juez a fin de que diere o dejara de dar un fallo.

La pena en un principio era el destierro de Italia, después la deportación y la confiscación de los bienes, con el tiempo los que tenían rango superior eran castigados con la muerte y, la pérdida de la mitad de su patrimonio, la privación de algún derecho, los de condición inferior eran castigados a realizar trabajos forzosos o la pena de muerte.

c. EL COHECHO PROCESAL

Al cohecho procesal se le denominaba también "CALUMNIA", era un delito de tipo privado del cual conocía el pretor y consistía en tres diferentes maneras:

- 1.- La percepción dinero o cosa que valiera, a cambio de la promesa para entablar un proceso público, privado o fiscal en contra de otra persona.
- 2.- La promesa para influir en un juicio ya entablado y favorecer a determinada persona.

- 3.- El recibir dinero o cosa a cambio de no entablar un juicio que debería de cumplir.

El cohecho también era considerado igual que el hurto - grave y se castigaba con cuatro veces de lo pedido como indemnización pero, si llegaba a pasar un año de lo solicitado, so lo se pagaba el valor de la dádiva, mediante la CONDICTION -- que consistía en que el corruptor tenía que devolver lo acep tado.

La acción de la calumnia, no se ejercía en contra de los herederos, sino en lo que se hubiera enriquecido el o los que cometían el cohecho.

Lo único que se podía resolver en esa época para los - afectados era regresar la cosa al estado anterior, pero no se podía prestar protección jurídica a los afectados ya que la - prepotencia de la época era bastante.

d. ACEPTACION DE DADIVAS Y EXTORSIONES POR AGENTES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS

En Roma no era permitido el aceptar alguna recompensa - por cumplir con una obligación, ningún ciudadano oficial, ges tor o miembro de la comunidad, prestaban sus servicios gratui

tamente. Las leyes siempre trataron de que nadie se enriqueciera con la abogacía o con las magistraturas.

En los años 550-204 se prohibía hacer donativos a procuradores y agentes, se podía exigir judicialmente lo donado.

"Si los funcionarios aceptaban regalos o si realizaban cohecho o extorsión mediante regalos - su conducta no caía bajo ninguna ley penal vigente, solo se le otorgaban facultades al pretor para anular el acto, la cosa dada se devolvía y se regresaban las cosas al estado anterior, las pruebas para comprobar la aceptación del regalo ya eran difíciles de obtener en esa época. (4)

En el siglo VI cuando Roma se integró a la confederación de ciudades itálicas fue necesario castigar el abuso de poder por parte de los intendentes o jefes de provincias.

En 583-171 se nombró el "Tribunal de recuperadores" compuesta de cinco jurados del orden senatorial, a ellos se les confiaban conocer el cohecho, y la dirección del asunto al pretor. Este tribunal conocía de todas las quejas de extor-

(4) Mommsen, Teodoro "Derecho Penal Romano" traducido por P. Dorado, Ed. Temis, Bogotá, 1976.

sión y exacciones presentadas contra el funcionario teniendo sanciones leves solamente.

En 605-149 se creó una comisión permanente de jurados - presidida por un pretor, cuyo objeto, era ir en contra de la aceptación del dinero por parte de los magistrados.

Durante el imperio se crea la ley "CAPURNIA" que era la acción personal, para pedir las deudas consistentes en dinero.

En 643-111 se publicó la "LEY ACILIA" en donde se estipulaba la sanción con el doble de lo entregado, también se castigaba al particular, y que cayera la infamia sobre el que cometía el delito, se podían pedir los objetos incluso a terceras personas que los hubieran recibido.

En la época de la República la única acción que existía era la "REPETARE" que consistía en pedir la devolución de lo dado y se podía acusar a:

- 1.- El Magistrado de elección popular, que hubiera recibido regalos y gratificaciones mientras ejercía sus funciones.
- 2.- A los senadores auxiliares de los Magistrados, jurados y procuradores que durante su desempeño hubieran recibido dinero de algún ciudadano.

- 3.- A los hijos que recibían dinero por el cargo de su padre, las esposas no eran perseguidas por este acto.
- 4.- Personas que sin ser funcionarios ejercían funciones públicas o equivalentes.
- 5.- Funcionarios imperiales y cuasi magistrados.
- 6.- Jurados, acusadores o demandantes procuradores en general.
- 7.- Los guías o acompañantes de los gobernadores.

No era contra los particulares salvo los que ayudaran al funcionario a cometer el delito o que se atribuyeran un cargo falso.

Podían recibir regalos, comestibles y bebidas; pero que esta concesión no sirviera para eludir la ley.

- 1.- Donativos honoríficos, dinero dedicado a perpetuar la memoria de los presidentes de provincias.
- 2.- Los donativos hechos por sus propios parientes.

Se le prohibía a los Magistrados practicar actos de comercio de barcos.

4. ESPAÑA

a. DURANTE EL IMPERIO

Se degradaba al funcionario que recibía dinero valiéndose del empleo que tenía, se le sancionaba destituyéndolo, bajándolo de categoría y además era desterrado.

b. EN LA COLONIA

En España durante esta época el cohecho se realizaba por el contrabando; para darse, se le debía de pagar a la autoridad pública para dejar pasar la mercancía o se daba si el dueño de la mercancía era una persona importante e influyente, era fácil realizar este tipo de corrupción por ser un país muy grande y a la vez muy difícil de controlar.

"Los funcionarios recibían un peso por cada fa
nega de cacao que dejaran pasar". (5)

Pero este problema tuvo una pronta solución al poner personas responsables, con posición desahogada en estos cargos y así, evitar el contrabando.

(5) *ibid* p. 35.

b.1 JUICIOS DE RESIDENCIA

Es la cuenta que toma un juez por las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos; se les llama así porque al detenido o presunto responsable se le daba un lugar donde debía permanecer hasta la terminación del juicio, el juez para juzgarlo era el inmediato superior del residenciado o juez nombrado por él, si se trataba de algún alto funcionario del real consejo conocía al rey, cuando se trataba de un virrey conocía el real consejo.

Se emplazaba a la autoridad o servidor público para rendir cuentas de su gestión ante el Tribunal designado previamente por el rey, después los que estaban comisionados en el Tribunal se trasladaban a la capital para anunciar por edictos a qué hora y qué día se abriría el Tribunal.

Estos juicios eran abiertos para todas las personas de la comunidad donde los afectados podían exponer los daños surgidos por causa de la autoridad, podían pedir la reparación del daño sólo dentro del término, si no lo hacían en ese tiempo sus quejas no se podían escuchar después, las autoridades por su parte presentaban su declaración y hacían valer sus derechos.

El juez era nombrado para conocer del caso e hiciera la

publicación para que las personas que tuvieran algún cargo - que hacer, hicieran sus acusaciones, se recibían toda clase - de pruebas así como alegatos de las partes, de acuerdo con esto se dictaba sentencia, los juicios de residencia tenían una duración de hasta 6 meses, podían ser apelados en su sentencia por lo que no podían ser ejecutadas hasta que fuera resuelta la apelación.

Los juicios se hacían cuando el funcionario o empleado - ya había cesado en sus funciones por cualquier motivo, ya sea porque el término se cumplía, por renunciar al puesto o porque fuera nombrado otro.

La duración del juicio dependía del cargo que tuvieran, la autoridad era de 6 meses para los Jefes de Gobierno y de 60 días para los virreyes.

Las leyes de Indias establecieron modalidades para tomar residencias a los funcionarios perpetuos que cometieran actos graves contra la administración, los altos funcionarios podían visitar a sus inferiores y tomarles residencia, cuando los corregidores o ministros cometieran causas graves se daba aviso al rey para que siguieran juicio mandando al consejo los resultados, también ordenaban que cuando algún gobernador visitara alguna ciudad tomara residencia ahí mismo, cuando algún gobernador fuera a prestar sus servicios en otro puesto debe-

rá dar residencia por su actuación.

b.1.1 PROCEDIMIENTO

Las penas más comunes eran: la confiscación de bienes, - el pago de una determinada cantidad de dinero que era efectiva con una fianza, el destierro, la destitución y suspensión del puesto, la represión, la cárcel y castigos corporales.

Esto se buscó para elevar la moral pública, así como para frenar el poder y los abusos del imperio.

Este juicio empezó a decaer cuando en la Cédula del 14 - de Agosto de 1799 se dispensaron de este juicio a los Alcaldes, Regidores, Alguaciles, Procuradores y dejaron solamente a los virreyes, Presidentes, Gobernadores, políticos, militares, intendentes del ejército e intendentes corregidores.

b.1.2 LAS VISITAS

No sabían cuándo, quién y por qué momento dado tenían - que ser visitados, ignoraban quien los acusaba a los visitado res, estaba prohibido dar información en sus diligencias, el poder de los visitadores era tan amplio que ni el Virrey podía estorbar en su cometido, sus funciones eran de tal magnitud que podían suspender a cualquier empleado.

Las leyes establecían las obligaciones, señalaban las facultades para cumplir con sus deberes. Tan pronto el visitador hacía pública su visita para que se conocieran en toda la jurisdicción y todas las personas que tenían que exponer algo lo hicieran, no había un tiempo fijo para hacer estas visitas podría prorrogarse por años, sin embargo si había irregularidades no se esperaba a terminar, se le mandaba la información al consejo para que resolviera.

Los visitadores tenían que conocer el caso, podían visitar a las personas que dependían de él, entrar y salir de las audiencias para informarles, revisar libros de gobierno pero no podían revisar cartas, los visitadores estaban obligados a dar audiencia pública y dar aviso al real consejo con las condiciones de las visitas, para informar de la administración de justicia y lo relativo a la hacienda pública, los cargos que habían resultado y la forma del proceso, la conclusión final, los testigos, documentos y diligencias que habían servido para esto, estaban obligados a conducirse con honradez. Les estaba prohibido embargar sueldos, mandar salir de la ciudad o villa al visitador ni abstenerlo de su ejercicio, sólo cuando las causas eran graves lo enviaban al Real Consejo.

c. DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO

No existía en este derecho el delito referido a los empleados o funcionarios públicos, sólo, a los jueces de Fuero Juzgo, fue hasta la novísima recopilación, pero sólo trataba a los verdaderos cohechos calificados, castigando a los jueces que por algún haber o ruego absolvían o condenaban, pero castigando severamente a los sobornantes.

d. CODIGO ESPAÑOL 1822

En su artículo 89 establecía una norma genérica que castigaba el soborno, cohechos o regalos del sobornador al sobornado.

En su artículo 455 sancionaba al funcionario que daba algún cargo, empleo u oficio público y que mediante este soborno se favoreciera a una persona determinada. En sus artículos 254, 256, 458 hacía referencia a los jueces o funcionarios que admitían el soborno para hacer o dejar hacer lo que les correspondía por el cargo que ejercían.

Los artículos 459 y 462 permitían que se aceptaran regalos de los llamados de costumbre.

e. CODIGO PENAL ESPAÑOL 1840

Contenía un capítulo completo para el delito de cohecho, en su artículo 314 castigaba al funcionario público que por dádiva o promesa cometiera u omitiera actos ilícitos o debidos de su cargo, en este código ya empezaba a sancionar los regalos, este artículo se aplicaba también a los asesores, árbitros y peritos.

En su artículo 316 hacía mención de los sobornantes que se les imponía una pena menor que a los funcionarios públicos con algunas atenuantes para los familiares de los reos por la pena y desesperación que ellos tenían.

f. LEY DEL 49 DE ESPAÑA

La ley del 14 de Septiembre de 1963 tenía semejanza al código de 1848 pero en la ley del 49 establece el primer concepto de cohecho pasivo, que decía, que aquel empleado o autoridad que aceptare una dádiva para faltar a sus deberes le costaría la pérdida del empleo o inhabilitación por 5 a 10 años, para obtener uno parecido y con una multa del triple del valor de la dádiva o promesa en cumplimiento de sus deberes perdiera su empleo y pagara el duplo del valor de su recompensa.

g. CODIGO ESPAÑOL 1870

Establecía en su artículo 402: los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, corrompan a los funcionarios públicos serán castigados con las mismas penas que los empleados exceptuando la inhabilitación, y se les rebajaba la pena cuando se trataba de familiares, cónyuges del reo, tomando esto como excusa absoluta.

h. CODIGO PENAL DE ESPAÑA DE 1881

Este código castigaba más el cohecho activo que el pasivo, se fijaba en la incorruptibilidad del empleado, en su cargo se pensaba que era más culpable que el que corrompía.

En su artículo 142 designaba las categorías señalando a los empleados administrativos, judiciales, agentes encargados de cualquier rama de la administración y a los magistrados judiciales.

i. DECRETO ESPAÑOL DEL 28 DE FEBRERO DE 1927

En su artículo 473 consuma el delito de cohecho cuando se hace la proposición de dádivas u ofertas a un funcionario

público aunque éste las rechace, empleando la palabra proposi
ción como en Derecho Penal se alude a las resoluciones mani--
 festadas que no supone comienzo de ejecución, el problema al
 que el autor hace hincapié es cuando la oferta o promesa no -
 son proposiciones del delito sino sólo tentativa de cohecho y
 a veces delito frustrado de soborno puesto que no se trata de
 simples resoluciones manifestadas sino de actos de naturaleza
 inequívoca.

j. PENULTIMO CODIGO ESPAÑOL

Castiga el intento de soborno, deja impune al sobornante
 si el sobornado acepta aún cuando no perciba nada, la simple
 aceptación de su promesa aunque no hubiera llegado a cumplir
 el ofrecimiento, basta ya que al funcionario se le hagan las
 denuncias serán castigados como encubridores, cuando sea el -
 funcionario el que haga proposición será castigado como autor
 del delito.

Para algunos tratadistas como Von Feurbach, Carrancá, -
 Chauveau, y Helie el soborno es un delito bilateral ya que ne
cesita de dos personas por lo menos; para otros como Mitterma
ler, Buinding Birkmeyer opinan que se trata de dos delitos in
dependientes se habla de corrupción activa y corrupción pasi-
 va, impone el castigo al sobornante como agente único de co-
 rrupción activa.

Lo que sí es considerado por varios códigos como los de Francia, Bélgica, Italia, Brasil, Bolivia es que impone una pena al corruptor privado como al funcionario público pero siempre más alta por considerar que es un hecho más grave. (6)

5. LAS PRIMERAS LEYES DE LA REPUBLICA EN VENEZUELA

El 21 de Febrero de 1821 el Señor Intendente del Departamento de Venezuela siendo en esa época el General Carlos Soubette escribió un decreto conteniendo medidas más severas en contra de los funcionarios, explicaba: Cualquier funcionario o empleado de Hacienda Pública, abusando de la confianza que el gobierno le daba, se entregue al fraude era más que un traidor a la Patria, aplicándole la siguiente sanción "LA PENA DE MUERTE" sin necesidad de más juicios solamente los informes de los tribunales.

6. DERECHO ARGENTINO

a. CODIGO 1891

Este Código, es uno de los importantes, puesto que agru-

(6) Jiménez de Asúa, Luis. Derecho Penal. España, Madrid. Ed. Revista 1929, P. 107.

pa a varios delitos incluyendo el de cohecho en el capítulo - de delitos contra la administración pública, con un giro jurí- dico moderno. Este principio de agruparlos en un solo capítu- lo lo toma de Zanardelli ya que el Código italiano de 1889 - lo tenía pero muy precariamente.

Dentro de este Código también se suprime en el cohecho - pasivo el elemento subjetivo, abarcando a todo acto funcional en el cohecho activo, elimina la corrupción, que realizan los parientes y a la vez disminuye las sanciones de las penas del cohecho pasivo al activo.

b. PROYECTO DE 1906

Suprime la disposición relativa al cohecho de las perso- nas que desempeñan funciones públicas así como de los jueces sin embargo, este proyecto presenta un grave error, ya que en el cohecho activo no figuraba el préstamo lo que hacía supo- ner que un soborno podía aparecer disfrazado como un préstamo, incluyendo otro grave error al desaparecer la codelinuencia en este delito.

c. PROYECTO DE 1941

Este proyecto tiene grandes innovaciones, cambia la terminología de el Cohecho activo y pasivo distinguiéndolos en propio e impropio respectivamente, incorporando otra terminología al cohecho pasivo, dividiéndolo en atenuado y agravado según las circunstancias en que se dé, disminuye la penalidad al cohecho activo.

Suprime al cohecho agravado de los jueces y de las dádivas entregadas en consideración de su oficio, poniéndonos a pensar que tan peligroso es aceptar este cambio, la justicia debe ser limpia sin ningún interés y mucho menos de los jueces que son parte clave de la administración de justicia.

d. PROYECTO DE 1960

Llamado también del Proyecto de SOLER en consideración a su creador titulado al capítulo donde entra el delito de cohecho "CORRUPCION DE FUNCIONARIOS" en donde se sigue la tendencia de el cohecho propio e impropio pero introduciendo figuras importantes dándole la calidad de corrupción agravada y especializada basada en los fines a que tendía el cohecho, aceptando también la aceptación de dádivas por un acto ya terminado como un regalo de algo ya obtenido.

Al cohecho propio también le introduce una agravante, - dependía de la calidad que tuviera el juez o árbitro al aceptar la dádiva, sanciona al corruptor del servidor público que trata de cumplir con sus funciones.

Dentro de este capítulo crea una figura nueva e importante el llamado "ENRIQUECIMIENTO ILICITO" donde tiene 4 principios fundamentales:

- 1.- La venta de influencia derivada del cargo que desempeñaba.
- 2.- La utilización lucrativa de información, datos de carácter confidencial obtenidos en función del cargo que desempeña.
- 3.- Admisión de dádivas en consideración de su oficio.
- 4.- La no justificación de un incremento considerable de su patrimonio. (7).

Este proyecto empieza a regir desde el primero de Abril de 1948.

(7) Vidal, Humberto. "COHECHO" Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, Argentina, Año XXXIII, No. 4-5 Octubre-Diciembre 1968, 333 pp.

7. DERECHO URUGUAYO

a. CODIGO URUGUAYO ANTIGUO

Establecía el que indujere a un funcionario público a cometer cualquier delito será castigado con las penas respectivamente establecidas en los artículos, disminuídas en primer y segundo grado. (8)

También nos dice que la pena debía ser la misma para el inductor y el inducido pero está justificado que no lo sea, porque el funcionario viola el sentimiento de probidad y bur-la la confianza que el estado había depositado en él.

b. CODIGO PENAL URUGUAYO 1889

El capítulo III ubica los delitos contra la administración y la autoridad pública especialmente la sección III y de fine al cohecho y el soborno. La Sección X en las disposiciones generales definen al funcionario; después el artículo 173 y 174 hablan del cohecho simple y del calificado con fórmulas semejantes a las actuales, prevee diversamente el soborno del

(8) Camaño Rosa, Antonio, "Cohecho y Soborno", Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, España, T. XIV - Fasc. II 1961 Mayo-Agosto pág. 306.

funcionario público consumado o la tentativa. (9)

8. DERECHO ITALIANO

a. CODIGO PENAL 1889

Los ubica bajo el título III "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" y dentro del Capítulo III encontramos a la - corrupción, la base de este código es el proyecto de Nardelli en 1883 ya que en su artículo 208 define al funcionario, el - artículo 209 establece las agravantes de las funciones salvo la calidad del funcionario público ya que ésta ya era considerada. (10)

b. CODIGO PENAL 1930

Contiene al delito dentro del Título II "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" en el Capítulo I de los delitos - contra funcionarios públicos contra la administración pública.

Con una clasificación de las diferentes situaciones del funcionario público como sujeto activo o víctima material del

(9) Loc. cit.

(10) Ibid. 283.

delito aunque por necesidad sistemática. Tuvo que contemplar a la investigación de la corrupción siendo ésta un delito del particular en contra de la administración pública.

Establece una triple división de los encargados de la administración pública y la persona encargada de un servicio público o la persona que ejerce un servicio de necesidad pública, este código considera equivalentes los conceptos de funcionarios y empleados públicos, el primero tiene decisión propia mientras que el segundo se le clasifica en tareas de preparación o de ejecución administrativa.

Estaban estructuradas en forma análoga las figuras de la corrupción para un acto del cargo de cohecho simple. La corrupción para un acto contrario a los deberes del cargo el cohecho calificado la instigación a la corrupción que es el soborno.

El artículo 329 determina la corrupción de personas encargadas de un servicio público, extiende la aplicación de las disposiciones anteriores según, tengan o no dichos sujetos activos la calidad de funcionario público.

El artículo 321 se ocupa de las personas, el corruptor equiparándole el castigo con el de la corrupción activa y --

pasiva. (11)

8. DERECHO MEXICANO

a. CODIGO PENAL 1871

Artículo 1022: Al corruptor hay que aplicarle la misma - pena que el cohechor, menos la suspensión del empleo y la -- inhabilitación.

Artículo 1023: Se exceptúa lo prevenido en el artículo - anterior cuando la pretensión del corruptor sea justa, que ha ya realizado el sobornar a instancia de cohechado sólo se le impondrá una multa igual al monto del cohecho.

Nos dice en su fracción II el que dé u ofrezca dinero u otra dádiva por lo que el particular no podía denunciar la in moral conducta del servidor del Estado porque automáticamente incurría en una sanción legal ahora si puede hacerlo porque - no se ha constituido en un cohechor.

Artículo 218: Se castigue al cohecho con 3 meses a 5 - años de prisión y multa de \$2,000.00

(11) Ibid, 284.

b. CODIGO PENAL DE 1929

Es semejante al Código de 1871, pero modificando un poco sus sanciones al corruptor.

ANTECEDENTES EN MEXICO

La primera ordenación que lo trata, es el Código Penal para el Distrito o Territorios de Baja California; el 7 de Diciembre de 1971 se encuentra el delito de cohecho dentro del capítulo relativo a los delitos de los funcionarios públicos.

En su artículo 1014 menciona, la sanción que corresponde al sujeto activo será la suspensión del empleo; de 3 meses a 1 año y una multa del doble de lo que reciba, cuando el acto que realice sea el justo.

En su artículo 1015 dice: que si el acto que realizó es injusto, se le castigará con 3 meses a 2 años de prisión; multa igual al duplo y la suspensión del empleo de 3 meses a 1 año.

En su artículo 1021 dice que lo que recibe por el soborno se aplicará al fondo para las indemnizaciones.

Las penas para el corruptor son las mismas excepto la -
suspensión del empleo.

d...ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDADES OFICIALES EN MEXICO

Entre los aztecas al rey se le identificaba con la divi-
nidad, se encontraba al margen de cualquier responsabilidad;-
los embajadores, jueces, mayordomos, nobles y verdugos se les
daban penas de responsabilidades, los nobles condenados eran
desterrados o sometidos a la esclavitud, presos en jaulas o -
sentenciados a muerte en el TECPILCATLI; en este tiempo se juz-
gaba a la nobleza pero también los soldados, los nobles y hom-
bres de guerra, si el señor sabía que alguno de ellos había co-
metido un delito se le juzgaba y se pedía sentencia a muerte
y se le mataba a pedradas.

En cuanto a los mayordomos o calpixques eran juzgados en
una sala del pueblo, sus bienes pasaban a ser propiedad del -
señor.

Los jueces tenían que resolver pronto los negocios si -
no era grave el caso primeramente eran amonestados, si reinci-
dían eran privados del cargo y trasquilados; en otros casos -
cuando la primera falta era grave eran destituidos por el rey,
eran condenados a muerte si los jueces se tardaban mucho en -

juzgar los casos que se debían de aclarar pronto y ellos los detenían por cohecho o por algún parentesco, el señor los detenía en jaulas grandes hasta que eran sentenciados a muerte.

Los reyes de España gobernaban en una forma absoluta, - no hubo quien los sancionara por las faltas o delitos, ya que quien los vigilaba era el dios ante el cual eran responsables, el rey no estaba sujeto a responsabilidad ante los tribunales, el tremendo sentimiento religioso lo hacía su responsabilidad ante dios, ya que era imposible engañarlo. Los reyes crearon los tribunales para que conocieran, resolvieran los asuntos - de las indias donde, hubo funcionarios de pésima historia que robaban, incendiaban, mataban y hacían esclavos a los indios; las leyes coloniales hicieron posibles las responsabilidades oficiales mediante el juicio de residencia y las visitas.

En la época precolonial se ignoraba la eficacia de las - leyes pero aparte de atender a los delitos también estaban interesados en la preparación exigida a las personas para ocupar ciertos y determinados puestos.

Durante la colonia la vigilancia, el manejo de los fun--cionarios y empleados de la administración no era el Juicio - de residencia el único medio, sino que también tenían el Congreso de Indias.

En la Constitución de 1824 en el título 3, sección 4, Artículo 38: Nos indica que cualquiera de las dos cámaras podrán conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:

- 1.- Del presidente de la federación por delitos de traición contra la independencia nacional formada de Gobierno y por cohecho y soborno cometido durante el tiempo de su empleo.
- 2.- De los individuos de la Suprema Corte de Justicia , de los Secretarios de Despacho por cualquier delito cometido durante el tiempo de su empleo.

Cuando el gran jurado declarara en votos de las dos terceras partes de sus miembros presentes y habiendo lugar la -- formación de causa, quedará el acusado suspenso de su cargo y a disposición del Tribunal competente.

d.1 ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1865

Se castigaba con la pérdida del empleo o inhabilitación del cargo y emolumento además de inhabilitación para cualquier otro cargo federal por espacio de 1 a 5 años.

Establece en su artículo 11 que las faltas u omisiones que cometan los funcionarios en el desempeño de sus puestos --

producen acción popular, podían ser denunciados por cualquier persona.

La ley reglamentaria de 1857 en su Artículo 104, 105 dice: que son responsables por delitos comunes, falta u omisiones que cometan los funcionarios en el desempeño de sus puestos producen acción popular, podían ser acusados durante el tiempo que desempeñan un puesto público y el año después de su cargo. (13)

(13) Cisneros Villarreal, Fernando, Las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos (Tesis de Licenciado en Derecho) UNAM, México, 1945. pp. 87, 49.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Es importante mencionar algunos conceptos y definiciones previas para que nosotros podamos entender el tema que nos ocupa más claramente.

1. DEFINICION DE SOBORNO

Según el diccionario de jurisprudencia, lo define como - la dádiva con que se corrompe o se cohecha a algún juez, Ministro Público; que por sí u otra persona recibe dones o dádivas de los litigantes teniendo una pena del 4% y privación de oficio.

El que propone la dádiva y lo descubran no tiene pena alguna ya, aunque por derecho la merezca.

La ley de responsabilidades abarca a todos los funciona-

rios, y no sólo a los jueces y ministros; sino también incluye a los empleados ya que todos están dentro de los órganos del gobierno y pueden cometer el delito.

Algunos autores quieren interpretar que después de dictada la sentencia, el juez o funcionario puede recibir regalo como gratificación por esto, tampoco debe ser, porque se sentiría obligada la otra parte y se convertiría en costumbre, incluso la legislación antigua dice: que no podía recibir ni cosas de comer, nada absolutamente.

2. CONCEPTO DE OBTENCION ILICITA DE UNA COSA O LUCRO INDEBIDO

La obtención de la cosa o del lucro debe ser consecuencia de la falación, intriga, falsedad o de la mentira empleada por el delincuente.

El fraude; por el resultado del engaño o del aprovechamiento del error, el autor logrará la entrega, apropiación de cosas o derechos patrimoniales ajenos.

Este tema es importante porque; de alguna manera, el funcionario al cometer el delito de cohecho, cae en el lucro, ya que obtiene algo a base del engaño, de realizar algo que pue-

de hacer; pero que no debe hacer, engañando así a las personas que necesitan el favor aprovechándose de la necesidad e ignorancia de las mismas.

3. CONCEPTO DE SECUESTRO

Si el hecho fuera cometido por un funcionario público no habrá concusión sino que es secuestro agravado, ya que consiste en privar de su libertad a una persona para obtener como precio de su liberación un provecho injusto, es también; cohecho, ya que es concurso de delitos; se obtiene a cambio de realizar algo justo o injusto relacionado con sus funciones pretendiendo explotar la detención.

4. DEFINICION DE EXTORSION

"El que con violencia o amenazas obligare a alguno a hacer, tolerar o dejar de hacer algo contra su propio derecho para procurarse a sí mismo o para procurar a otro un provecho injusto". (14)

(14) Camaño Rosas, Antonio. "Extorsión y Secuestro" Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, Montevideo, Uruguay, Tomo 58. Octubre 1962, No. 10 Pág. 295.

Es importante mencionar la definición de extorsión para observar que ésta no impone violencia, ni amenazas para obtener una dádiva en contra de la voluntad de los sujetos, y obtener de la necesidad un provecho; es ahí donde aparece el -- cohecho ya que al hacer, tolerar o dejar de hacer algo con un fin de lucro, es igual que en el cohecho ya que se apodera de los objetos sustrayendo sino que lo hacen entregar por el mismo propietario tal vez basándose en artimañas y engaños, y así buscar un provecho injustificado de algo que no le corresponde.

Pero lo diferencia del "COHECHO" cuando dice que si es Funcionario Público y con abuso de su calidad realiza extorsión éste se convierte en concusión, uno de los delitos dentro del mismo capítulo del cohecho. Este autor define a la violencia como el privar de su libertad a una persona con el fin de obtener el precio del rescate y el delito de extorsión queda incluido en el delito de secuestro.

Hay funcionarios que se prestan al secuestro para obtener una dádiva por soltar a una persona.

Es también grave cuando éste delito se comete por alguien que simula ser un funcionario público induciéndolo al error en la simulación de una orden de autoridad, la violencia está implícita pues deriva del temor de ser una autoridad en el cohe-

cho se ve mucho ya que algunas veces son simplemente servidores públicos que ayudan al estado sin ser autoridad y se basan en este engaño para cohechar a las personas.

Este delito se consuma con la entrega, no es igual que con el cohecho ya que basta la simple promesa. Este delito si permite que la víctima dé aviso a la policía para arrestar al culpable sin darle a él ningún castigo, tal vez la ley se respalde aquí por la violencia con que se obtiene pero si se basa en la necesidad de otras personas.

5. CONCEPTO DE ABUSO DE AUTORIDAD SEGUN EL DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO

Son los actos que ejecuta un funcionario público excediéndose ya que va más allá de lo que la ley le permite hacer de acuerdo con sus funciones, acusando un daño intencional a una persona escudándose en su carácter de funcionario, agente o comisionado del gobierno, lo que se busca es proteger la libertad física, síquica de los individuos, garantizando un funcionamiento regular y legal de la administración.

Se comete este delito cuando los funcionarios, agentes del gobierno y comisionados realizan actos que causen daño a los individuos de la comunidad; por un lado, y, por el otro a

la constitución e Instituciones del Gobierno.

Ya que en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, obtiene que se les entreguen algunos fondos, valores u otro objeto para que se lo apropien o dispongan de ella indebidamente motivados por un interés privado, haciendo uso del poder que el gobierno les ha conferido, pero en bien de la colectividad.

También es considerado el hecho de que si obtienen de un subalterno parte de su sueldo, dádivas u otros servicios que no le hayan conferido respecto de sus obligaciones.

Es importante considerar que dentro del cohecho entra el abuso de autoridad basándose de su puesto que le ha confiado el gobierno y la colectividad; obtenga beneficios o pida objetos para su uso personal, es por esto que nosotros consideramos al cohecho como abuso de autoridad.

6. DEFINICION ETIMOLOGICA DE COHECHO

El diccionario de la Real Academia Española dice: "Cohecho deriva de COACTARE, forzar, obligar al soborno o corrupción con dádivas a un juez o funcionario para que contra dere

cho haga o deje de hacer lo que se le pide". (15)

En las sociedades primitivas no hay órganos jurisdiccionales, todo se manejaba mediante la venganza; sin actos de verdadera justicia, el hombre al crecer en sociedad, realiza sus primeros actos de justicia por los jefes de grupos, siendo hasta la época contemporánea cuando se crean los organismos encargados de administrarla, en nuestro medio emana de la Constitución para que las personas exterioricen su voluntad en contra de los órganos unipersonales que son los jueces, los colegiados y los tribunales.

Cuando un subalterno, mediante promesa o dádivas realiza actos que vayan en contra de la resolución de un juez; sólo tendrán sanciones administrativas, pero cuando sea el propio funcionario el que la realiza cometerá el delito de cohecho.

7. DEFINICIONES DOCTRINALES DE COHECHO

a. GONZALEZ DE LA VEGA

Definición de Delito de Cohecho según González de la Vega Francisco, Artículo 217:

(15) Diccionario de Derecho Privado, Ed. Labor, S.A. 1950 pp. Pág. 935.

1.- Comete el delito la persona encargada del Servicio - Público que por si o por intermediario solicite, o reciba indebidamente dinero, o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa directa o indirecta para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.(16)

II.- El que directa o indirectamente de' u ofrezca dádivas a la persona encargada del servicio, sea o no funcionario para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 218.- Del Código Penal, el delito de cohecho se castiga con 3 meses a 5 años de prisión y multa hasta de - - \$ 2,000.00 tomando en cuenta que estas sanciones eran en 1939.

Al referirnos a nuestro autor, él habla de dos tipos de cohecho, un delito activo en su segunda cláusula y de un pasivo en su primera cláusula; también habla de que la corrupción recae en un funcionario, empleado o comisionados públicos que trafican con sus funciones valiéndose del puesto que ocupan.

La persona o autoridad que comete el ilícito debe estar encargada de un servicio público no importando si es transito

(16) González de la Vega, Francisco. "Código Penal Comentado", 2. Edic., Ed. Impresores Unidos de México, 1939, 242 pp.

rio o definitivo el puesto que ocupa.

La acción que se castiga es la recepción indebida de la dádiva o la simple solicitud que se hace o la aceptación de una promesa aunque el objeto no sea entregado; tampoco importa si al realizar el acto la persona encargada del servicio público esté cumpliendo con sus funciones o vaya en contra de ellas.

Este autor también comenta; que no es necesario que el sujeto desempeñe un cargo de autoridad, pero el delito consiste en la influencia o tráfico de sus funciones señalando las siguientes condiciones legales:

- 1.- El encargado debe tener una cualidad, ser encargado de un servicio público.
- 2.- La acción criminal consiste en la recepción indebida del dinero o cualquier otra dádiva, la solicitud del dinero o la aceptación de la promesa y la actividad positiva de solicitarlo, la simple conformidad de las promesas, para realizar acciones indebidas o antijurídicas.
- 3.- Para realizar algo justo o injusto relacionado con sus funciones aunque el delito no se cumpla. (17)

(17) González de la Vega, Francisco "Código Penal Comentado" 4a. Edic., Ed. Porrúa, S.A. México, 1978.

b. DE ACUERDO AL DR. CARRANCA

Artículo 217 del Código Penal. Nuestro autor hace una interpretación dividiendo al delito en diferentes tipos de cohecho:

FRACCION I.- Comete el delito de cohecho, la persona encargada de un Servicio público centralizado o descentralizado, y el Funcionario de una empresa donde el Estado participe, no es necesario que sea una autoridad, basta que tenga una actividad, empleo o cargo en la empresa, lo que si es necesario es que sea un funcionario o sujeto calificado para el cargo que desempeña y que por si o por otra persona que actúe con conocimiento y consentimiento reciba o solicite dádiva o dinero, es aquí donde se comete el cohecho pasivo porque solicita o recibe indebidamente, para juzgar al funcionario el juez que lleve el asunto de cohecho le dará la valoración al dinero o dádiva de acuerdo al valor que tenga para el que lo solicitó o que acepte la simple promesa para hacer o no, algo justo o injusto relacionado con sus funciones que desempeña. Nuestro autor nos aclara que este precepto viene desde el

Decreto del 31 de Diciembre de 1954. (18)

FRACCION II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero u otra dádiva puede ser de manera es pontánea, ya que se configura con el solo ofreci- - miento que se le haga a un encargado del servicio - público para que haga o deje de hacer un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. (19)

Artículo 218.- El delito se castiga con 3 meses a 5 años de prisión y multa de \$2,000.00

Carrancá dice que la corrupción es la venta realizada en tre un particular y un funcionario público, referente al acto que realiza por el cargo de éste y que por regla general debe ser gratuito. (20)

Sin embargo define a la concusión como el delito en el - que se emplea la violencia para extorsionar a otro. (21)

(18) Carrancá y Trujillo, Raúl. "Código Penal Anotado", 9a. - Edic., México, Ed. Porrúa, S.A. 1981, 831 pp. p. 435.

(19) Ibid. 436.

(20) Programa de Derecho Penal Parágrafo 2545.

(21) Ibid. 290.

c. DE PINA RAFAEL

En el comentario que él aporta, ya que la definición del delito es la misma, es que el soborno corrompe con dádivas al Juez o persona que intervenga en el juicio o a cualquier otro funcionario público, para que, contra justicia y derecho haga o deje de hacer lo que se le solicita, y, que el delito se comete no sólo con los funcionarios públicos sino por personas que no lo son.

d. JIMENEZ DE ASUA

Este autor nos aclara que, consiste el cohecho del funcionario público en recibir por sí o por otra persona intermedia dádiva o promesa por el ejercicio de su cargo distinguiéndolo en varias especies según sea la gravedad, imponiéndole - penas, de 6 meses hasta de 8 años y con multa de 1,000 a - - 10,000 pesetas o inhabilitación de 2 a 30 años.

En todos existe la dádiva o la promesa, lo que varía son los diferentes servicios que realiza como los siguientes:

Un acto que constituya delito

Un acto injusto que no constituya delito.

Un acto justo que no deba ser remunerado.

Una abstención que deba realizar en el ejercicio de los deberes de su cargo.

En España el artículo 412 habla del cohecho presunto al Funcionario Público que, admitiese dádivas o regalos cuyo valor sea mayor a una ofrenda honorífica por sus servicios, vemos como en España es permitido el recibir regalos pero que su costo no sea mayor a lo que el servidor puede adquirir.

El artículo 472 habla de que el sobornante, se hará acreedor a las mismas sanciones que el sobornado menos a la inhabilitación. También queremos hacer hincapié que, tiene excusa absolutoria este delito en España, cuando el sobornante sea el cónyuge ascendiente o descendiente.

e. MAGGIORE

Dice; que es la aceptación hecha por un funcionario público o la persona encargada de un servicio que para sí, o para un tercero dé una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o redactar un acto de su cargo. (22)

(22) Derecho Penal, Volum. III Ed. Themis, Bogotá 1955.

El requisito del delito de cohecho es la aceptación de una retribución para el funcionario a cambio de una actuación de su actividad, ya sea para realizar, omitir o retardar un acto que le pertenece en su cargo de funcionario, puede resolver justa o injustamente.

f. EUSEBIO GOMEZ

Describe cuatro elementos necesarios que integran el delito de cohecho y son los siguientes:

- 1.- Funcionario Público.
- 2.- Recepción ya sea del primero o de un intermediario - que dé dinero o cualquier otra dádiva.
- 3.- La aceptación de una promesa directa o indirecta.
- 4.- Que el funcionario realice o deje de hacer algo relacionado con sus funciones. (23)

g. EL CODIGO PENAL MEXICANO

En el Código Penal lo ubica dentro del Capítulo IV del -

(23) Tratado de Derecho Penal, Tomo V. Buenos Aires 1941, Pág. 1513.

Título Décimo "DE LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS" en el artículo 217, dividiendo al delito en "COHECHO PASIVO" que es el de solicitar, recibir o aceptar la simple promesa de obtener dinero o cualquier otro objeto; para hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones, no importa si la dádiva es recibida o no; si realiza o no el acto, si es justo o injusto, solo castiga al servidor por el hecho de hacer la petición de algo que es su obligación de acuerdo a las funciones que debe desempeñar.

El acto solicitado; tiene que ser relacionado con las funciones que él realiza con su empleo o cargo desempeñado; ya que si se presenta como intermediario ante otra autoridad, la ley lo tratará como un simple particular cometiendo otro tipo de delito, y no el de cohecho, la situación es diferente, cuando actúa como intermediario con otro funcionario y si conoce del hecho se le considera coautor del delito.

Pero si el funcionario cohechador se hace valer de su influencia y de su cargo ante el subalterno, se está en un grave problema, se debe castigar como cohecho o como tráfico de influencia y en nuestra legislación no está tipificado.

Es un problema más grave porque aquel que se cohecha que dará libre al argumentar que es un tráfico de influencia en razón del puesto, la manera que realiza, de lo que se hace valer.

FRACCION II. Es el llamado cohecho activo, se comete cuando los particulares o cualquier persona esté o no ligada al que se favorece; ofrece dinero o cualquier otra prestación a algún funcionario, empleado o encargado público para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

El delito se consuma con el ofrecimiento o la entrega del objeto o dinero; el ofrecimiento debe ser de manera espontánea, porque, si sólo hay una insinuación es cohecho pasivo.

El bien que jurídicamente se protege es el respeto que deben los particulares al normal y honesto desarrollo de la administración pública, aquel servidor honesto que no quiere caer en la corrupción.

La intervención de los particulares dentro de este capítulo de los servidores públicos es cuestionada porque no es congruente.

h. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dentro del Capítulo X en el artículo 222:

"El servidor público que por sí o por interpó-

sita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro dinero o dádiva o bien acepte una promesa para hacer o no algo justo o injusto relacionado con sus funciones". (24)

FRACCION II. "El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva para que un servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. (25)

Las sanciones que se les atribuyen son las siguientes:

- a.- Cuando la dádiva o promesa no exceda de 500 veces el salario mínimo en el Distrito Federal o no sea valuable se impondrá de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 30 a 300 veces y destitución e inhabilitación de 3 meses a 2 años para desempeñar otro empleo público.
- b.- Cuando exceda de 500 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal se impondrá de 2 a 14 años de

(24) Comentado por Porte Petit, Celestino, Procuraduría General de la República, "Código Penal para el Distrito Federal del Fuero común y para toda la República en Materia del Fuero Federal" 2a. Edic. México, P.G.R. INACIPE 1985 41 pp. p. 40.

(25) Loc. cit.

prisión y multa de 300 a 500 veces el salario mínimo y la destitución e inhabilitación de 2 a 14 años para desempeñar otro cargo.

- c.- En ningún caso se devolverá el dinero o dádiva ya que se aplicará al beneficio del estado, antes se devolvía al que era extorsionado, pero ahora, el estado lo ocupa para la comunidad.

i. LA JURISPRUDENCIA

Tomo LXXXIX Página 2786 nos dice que: no basta que se haga el indebido ofrecimiento para que se consuma el delito, el simple ofrecimiento que se haga a una persona encargada del servicio público aún cuando se rechace la proposición, la solicitud de un reo de hacerle un préstamo como reciprocidad de un hecho de sus funciones constituyen el delito de cohecho, -
(26)

8. COHECHO ACTIVO

Otro tipo que existe del delito es el Cohecho activo, el

(25) Loc. cit.

(26) Ibid pág. 25.

cual detallamos a continuación.

a. DEFINICION IRURETA GOYENA

Nos dice: entiendo que la reforma no es aceptable. Cuando el soborno surte efectos y el delito se comete, la pena del sobornante y la del sobornado es la misma. (27)

GRISPIGNI: Sin embargo él, no menciona más que la conducta del funcionario corrupto pero al corruptor, no.

b. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Es el desarrollo normal de los fines de la administración pública.

c. SUJETO ACTIVO

Puede ser cualquiera incluso un funcionario público, en este caso el agravio deriva de la calidad del funcionario independientemente de la función si el empleado participa con -

(27) Loc cit.

el funcionario, el primero será autor del cohecho pasivo y autor del cohecho activo en cuanto divide la dádiva con el otro.

d. ELEMENTO MATERIAL

Es el dar dinero u otro provecho, el funcionario público debe recibir la recompensa o aceptar la promesa.

El objeto material, no está en armonía con el cohecho pasivo: en el cohecho pasivo el funcionario público puede aceptar la dádiva o promesa por sí o por intermediario, como así mismo la dádiva o promesa puede ser directa o indirecta pero no menciona el ofrecimiento o entrega hecha por una persona intermedia ya que también incurre en cohecho activo quien la dé u ofrezca.

e. SE CONSUMA

Al efectuarse la entrega o promesa seguida de la aceptación de parte del funcionario la tentativa es la no entrega o la promesa por la no aceptación, es posible y puede ser punible por disposición legal.

f. ELEMENTO SIQUICO

Consiste en la voluntad y en la conciencia de dar o prometer dinero u otro provecho a un funcionario público, el error de alguno de estos elementos puede desvanecer o cambiar la figura.

Tenemos que, los elementos esenciales del delito son:

- a.- Dar u ofrecer espontáneamente dinero u otra dádiva.
- b.- A persona encargada del servicio público centralizado o descentralizado, o bien al funcionario de una empresa en donde el estado participe.
- c.- Para que haga o deje de hacer algo relacionado con sus funciones.

El sujeto activo es cualquier persona ya que el sujeto pasivo va a ser el estado.

ACCION: Es el dar u ofrecer.

g. RESULTADO

Es jurídico o formal ya que se trata de un delito de pre dominante actividad.

El delito de cohecho no puede ser considerado un delito de omisión; porque se está hablando de un acto producido por omisión y acción a la vez, tampoco es un delito de acción con omisión porque hay acción al recibir o aceptar sin haber omisión de realizar algo.

El delito de cohecho se puede consumir en un solo acto o en varios, por lo que es clasificado como delito unisubsistente o plurisubsistente.

El delito de cohecho es un delito instantáneo porque al solicitar, aceptar, recibir, dar o prometer; en un momento dado, se lesiona el bien y se agota la consumación.

h. TIPICIDAD

En el delito de cohecho existe tipicidad, por estar descrito en el artículo 217; cuando la conducta se amolda con el precepto del legislador.

i. ATENCION AL TIPO

Al cometerse el delito se causa un daño a la integridad de la función administrativa, al bien jurídico protegido, por

ello se considera un delito de daño.

A su vez es un delito simple por sancionarse su comisión, a fin de proteger la integridad de la función administrativa.

j. ANTIJURIDICIDAD

Es antijurídico, por tener categoría de delito, el sobornante y el sobornado con su conducta delictiva, lesiona la función administrativa, por cuanto el funcionario público encargado del servicio se ve comprometido por la dádiva o la promesa.

k. ATENUANTES

k. 1 LEGITIMA DEFENSA

No cabe la posibilidad de que se presente en la comisión del delito, no puede hablar de una agresión antijurídica inminente y actual cuando solicite, reciba, acepte u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva.

k.2 ESTADO DE NECESIDAD

Desde luego se podría alegar como causa de justificación

cuando el funcionario o persona encargada de un servicio público al solicitar o recibir dinero, su dádiva o el corruptor al ofrecer o dar, si al realizar estas conductas lo hicieron en la necesidad de salvaguardar su integridad personal o quizás su vida.

k.3 TENTATIVA

No cabe la tentativa en ninguno de sus grados, ya que la acción delictuosa, es la simple aceptación de la promesa o en la declaración de dar u ofrecer; son acciones que se agotan en un solo acto y tampoco acepta actos anteriores que se puedan constituir en el inter del cohecho.

1. PARTICIPACION DE SUJETOS

1.1 AÚTOR INTELECTUAL

Es el sujeto que aporta el elemento síquico o moral; instigando o prometiendo a otra ofrecer o dar dádiva al funcionario, igualmente puede instigar o realizar la solicitud de dinero o dádiva o la aceptación de la promesa

1.2 COPARTICIPACION Y CODELINCUENCIA

El delito se presenta para ser cometido por una o varias personas y puede presentarse en tres formas:

- 1.- Organización o asociación permanente para cometer o planear delitos.
- 2.- Concierto momentáneo para cometer un delito determinado.
 - a.- Coparticipación: Invierten eventualmente varias personas en un delito que también puede cometerse por una sola persona.
 - b.- Codelincuencia: Es la intervención de varias personas, es elemento constitutivo.
- 3.- Simple pluralidad: existe cuando intervienen varias personas no concentradas.
 - a.- Por decisión individual e independiente respondiendo cada una de ellas a su propio hecho.
 - b.- Impulso colectivo es la participación en muchedumbre.

El delito de cohecho existe de diferentes maneras y todas y cada una de ellas las estudiaremos detenidamente

9. COHECHO PASIVO

Es el delito del funcionario que se deja corromper teniendo los siguientes elementos:

- a.- Que sea una persona encargada de un Servicio Público co descentralizado o centralizado, o de una empresa en donde el estado tenga alguna participación.
- b.- Que acepte una promesa, solicite o reciba indebidamente dinero u otra dádiva.
- c.- Ya sea por si o por un intermediario.
- d.- Para realizar o no algo justo o injusto.
- e.- En relación con sus funciones.

El sujeto activo del delito es el elemento "a"; el funcionario público encargado de un Servicio Público centralizado o descentralizado donde el estado participe.

El delito consiste en solicitar o recibir indebidamente dinero u otra dádiva o que acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.

El sujeto pasivo es el estado.

a. ENTRE FUNCIONARIO PUBLICO Y JUEZ

La pena del cohecho pasivo es menos para el funcionario público, severa, para el juez, la desproporción es evidente, no se justifica tanta desigualdad ya que no adopta providencias específicas con respecto al juez, porque se consignan penas más graves y elásticas para el funcionario público.

En el cohecho activo la pena es menos para el juez que para el funcionario, para el juez es de 1 mes y para el funcionario es de 6 meses, es raro, porque la ley considera siempre más grave el cohecho pasivo del juez que el cohecho activo que tiene que ser mayor.

b. MALVERSACION DE CAUDALES

Existe desarmonía entre el cohecho pasivo y las malversaciones de caudales públicos del juez, ya que reprime con prisión de 4 a 12 años e inhabilitación absoluta perpetua al cohecho pasivo del juez, en cambio en la malversación del juez sólo le da prisión de 2 a 10 años y prisión relativa en favor de un funcionario o persona encargada del servicio público.

c. AUTOR MATERIAL

Se le puede llamar también inmediato a quien solicitó o recibe o acepta una promesa, estando encargado de un servicio público centralizado o descentralizado o el funcionario de una empresa donde el estado participa, igualmente es el que da u ofrece dinero u otra dádiva a las personas ya mencionadas.

d. AUTOR INMEDIATO

Es quien para realizar el delito, se basa de otra persona que exenta de responsabilidad por error o por no ser imputable el delito.

e. COAUTOR

Es quien lo comete conjuntamente con otra persona.

f. COMPLICES

Son las personas que prestan ayuda en la ejecución ya sea mediante acto o consejo.

g. ENCUBRIDOR

Cuando preste auxilio de cualquier especie por previo - acuerdo, protegiendo al autor, evitando averiguaciones y sanciones del delito; percibiendo un provecho para el agente o - para ambos.

h. NUCLEO DEL DELITO

El funcionario público recibe la dádiva o acepta la promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus fun ciones.

Cuando se refiere al Juez; habla del dictar, demorar u - omitir una resolución o fallo, esto no lo considera cuando ha bla del funcionario público, lo que le hace tener menos castigo a éste.

En el artículo 273 habla "de que el juez que retarde" ma liciosamente la administración de justicia después de haber sido requerido por las partes, pero porque solamente habla - del juez y no de todos los funcionarios públicos.

i. COMPETENCIA

Cuando el asunto sometido a la competencia del Juez, así

como indistintamente al funcionario que hace o deja de hacer algo relativo a sus funciones, no habría delito de cohecho ya que si la dádiva aceptada por el funcionario fuere por un acto ajeno a su competencia estaríamos hablando ya de otro delito.

j. PENA

Para el funcionario público es de 6 meses a 2 años en el Cohecho pasivo y en el activo, para la promesa o dádiva recibida por el funcionario. Para el juez, es de 4 a 12 años en el cohecho pasivo y prisión de 1 mes a 4 años en el cohecho activo.

Pero ni uno ni otro precepto distingue si el cohecho se refiere a un acto u omisión contrario al deber, o no ni tampoco si el que ofrece una dádiva para conseguir una sentencia favorable podrá obtener una pena mayor que la del juez que recibe la dádiva para demorar una sentencia.

k. INHABILITACION

El cohecho pasivo trae consigo la inhabilitación absoluta y perpetua; en el cohecho activo es especial solo por 10 años.

El cohecho activo cometido por un funcionario público, - cuando la dádiva o la promesa se ofrece a otro funcionario en favor del juez traen la inhabilitación absoluta del primer - funcionario.

10. COHECHO CALIFICADO

En el cohecho calificado el funcionario público no sólo falta a sus deberes de probidad y corrección sino que se - traiciona su mandato e infringe la obligación de fidelidad.

Si un particular se hace pasar por funcionario público - para cometer el cohecho se está frente a una ESTAFA.

a. ELEMENTO MATERIAL

Consiste en recibir dinero u otro provecho, o aceptar la promesa; el recibir y aceptar que el funcionario va a tener - una conducta pasiva.

Al funcionario público le interesa que lo culpen por cohecho y no por concusión, ya que la pena es menor; al particular le interesa que exista concusión ya que no recibe castigo por lo que se demuestra de la culpabilidad del funcionario. -

Es importante para distinguir los dos delitos y tomar en cuenta las siguientes circunstancias, si es venal hay concusión en caso contrario cohecho, si la cosa ha sido dada o prometida en la calidad debida habrá cohecho si es indebida habrá concusión si el acto favorece al particular habrá cohecho en caso contrario concusión.

b. SE CONSUMA

Simplemente al recibir el dinero o aceptar su promesa, no importa si el funcionario ya obró o no, la proposición del funcionario público no es punible mientras que la del particular se le pena como soborno.

El delito de cohecho es compatible con la coparticipación por lo que puede concurrir con el abuso de funciones con la relación de secretos y la omisión de denunciar delitos y el contrabando.

c. ELEMENTO SIQUICO

Consiste en la voluntad de recibir dinero u otro provecho o de aceptar su promesa, el delito se acrimina a título de dolo específico faltando, el móvil de lucro pueden configurarse otros delitos.

d. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La pena será aumentada de un tercio de la mitad, si el hecho tuviere por efecto.

- a.- La concesión de un empleo público, pensiones, honores o la celebración de un contrato en que estuviera interesada la participación a la cual pertenece el funcionario.
- b.- El favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal.

Las agravantes se configuran cuando el hecho alcanza alguno de los fines previstos, mientras que el texto vigente; - tuviere por efecto, exige una realización concreta.

Las circunstancias agravantes sólo influyen en la pena.

El acto realizado ha de ser indebido cuando:

La concesión de un empleo constituya por sí un acto contrario a los deberes del cargo verificándose este hecho, es fácil suponer que cae en la corrupción propia agravada; no verificándose cae en la corrupción propia simple cuando constituye un acto conforme a los deberes del cargo.

Será absurdo castigar al funcionario público cuando el -

acto ya cumplido fuera conforme a los deberes del cargo y no hacerlo cuando son contrarios.

11. COHECHO SIMPLE O IMPROPIO

El artículo 157 del código penal establece que el funcionario público que por efectuar un acto de su empleo recibe por sí mismo o para un tercero una retribución que no le fuera debido o aceptare la promesa de ella, será castigado con multa de \$300 a \$2000 pesos e inhabilitación especial de 2 a 4 años. (28)

a. ELEMENTO MATERIAL

Consiste en recibir una retribución que no fuera debida o aceptar su promesa, ninguno pensaría que ofrecer a un funcionario público un cigarrillo o una taza de café o la pequeña propina tan acostumbrada sea corrupción, MANZINI señala, que, la retribución debe apreciarse con criterio, objetivo para ver si existe proporcionalidad entre el acto y el provecho, mas bien con criterio subjetivo indagando cual fue la intención de los sujetos activos. (29)

(28) Ibid p . 304.

(29) Loc. cit.

En el cohecho simple el funcionario debe recibir o aceptar la promesa por ejecutar un acto de su empleo si se trata de un deber ajeno a sus atribuciones como solicitar un favor a otro funcionario, no habrá corrupción aunque por este acto reciba dinero u otro provecho.

b. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El interés del Estado en la irreprochabilidad de los funcionarios en el prestigio y decoro de la administración pública.

c. ELEMENTO SIQUICO

La voluntad y la conciencia del funcionario de recibir una retribución por haber realizado un acto de su empleo según LEVI dice: "Si el agente cree o acepta por otras razones o por su calidad no podría hablarse de cohecho sino de un ilícito disciplinario".(30)

La voluntad y la conciencia del funcionario público está el ánimo de recibir una retribución indebida o aceptar su promesa se requiere no sólo la voluntad de recibir una retribu-

(30) Ibid p. 305.

ción por el acto de su cargo y donde esta retribución no es -
debida.

d. SE CONSUMA

El delito se consuma, al recibir la retribución o simple -
mente al aceptar la promesa ya que se le ha puesto precio al
acto de oficio.

Al aceptar la retribución no cabe la tentativa.

e. ANTIJURIDICIDAD

Cuando el funcionario recibe una retribución sin causa -
por el acto que realiza será ilícito, la excepción se da cuan -
do la norma jurídica y el acto administrativo pueden legiti -
mar esta retribución. Por ejemplo cuando se da la autoriza -
ción para recibir un premio por descubrir un delito, lo extra
que recibe es permitido pero si recibe algo extra de lo permi -
tido esto sería ilícito.

La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, -
cuando el funcionario público acepta la retribución por un -
acto ya cumplido relativo a sus funciones.

12. DEFINICION DE FUNCION PUBLICA

a. ANDRES SERRA ROJAS

Función pública según Andrés Serra Rojas: La administración es el estudio de los órganos encargados de realizar la función pública.

Es el régimen jurídico aplicable al personal administrativo constituido por la organización, funcionamiento y distribución de competencias.

Esta organización administrativa requiere de personas físicas que asuman la calidad de funcionario o empleados públicos que aportan su intelecto a su actividad física para atender los propósitos estatales mediante determinadas prestaciones.

La función pública se forma por el conjunto de deberes, derechos y situaciones que se originan entre el estado y sus servidores ya que requiere de un personal eficiente para la atención de los servicios públicos.

La estructura administrativa se manifiesta en la acción de sus agentes o el personal de la administración, su conducta a la ley y su eficiencia lo que ha originado a un nuevo derecho administrativo, laboral o burocrático.

La transformación del estado exige condiciones de las

personas físicas para cumplir con las tareas públicas como su valor normal, capacitación técnica, disciplina y la conciencia de su elevada misión.

La entidad requiere de una persona técnicamente preparada.

b. GAZTON JEZE

Nos dice: que no toda la actividad del estado es servicio público y, si se piensa que para ser funcionario público sus actos se consagran en un servicio público, el empleo, función o servicio sea permanente, normal, ordinario y no crearlo sólo para un momento.

La idea de funcionario público los clasifica en gobernantes auxiliares requisados agentes del servicio público.

Es importante mencionar dentro de nuestro trabajo a la Función Pública.

13. CARACTERISTICAS DEL EMPLEO PUBLICO

La burocracia alude a la clase social integrada por funcionarios y empleados públicos.

(31) Ibid p. 12.

Todos los empleos públicos deben de asegurarse que su personal tenga excelentes calificaciones para que cumplan con los fines institucionales; puedan hacer carrera y progresar.

14. ADMINISTRACION PUBLICA Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Puesto que, el cohecho y el soborno son delitos contra la administración pública, en el que los sujetos activos a las víctimas materiales según los casos son funcionarios públicos, conviene aclarar previamente los conceptos penales de administración pública y funcionario público.

Los estados están constituidos por todos los organismos administrativos, determinaríamos tajantemente que son los mismos los funcionarios públicos que los empleados municipales o los nacionales. En otra interpretación destaca a los empleados municipales y los dependientes del poder legislativo, y los que dependen del poder ejecutivo.

15. IRURETA GOYENA

Para él entran todos los empleados desde los porteros hasta los jueces y legisladores refiriéndose al aspecto subjetivo; son un conjunto de órganos o sujetos singulares o cole-

giados de que se sirve el estado para cumplir con sus fines.

Desde el aspecto subjetivo explica la administración pública como el conjunto de actividades materiales mediante las cuales el estado da cumplimiento a sus fines. (32)

16. CONCEPTO DOCTRINAL DE FUNCIONARIO PUBLICO

El licenciado Fraga nos explica que el funcionario público supone un encargo transmitido por la ley que crea una relación externa que da al titular un carácter representativo y - el titular solo concurra a la formación de la función pública, la actividad del estado se realiza por funcionarios que expresan la voluntad de él y por empleados que obran para él ya - que no pueden ni representar ni expresar su voluntad. (33)

El Funcionario Público está investido de una función pública para ejercer autoridad y gozar de poderes de compulsión. (34)

(32) Ibid. 285.

(33) Moreno Antonio de P. Curso de Derecho Penal Mexicano, - Parte especial de los delitos en particular, México, Ed. Porrúa, S.A. p. 527.

(34) Loc. cit.

También tiene la facultad de ordenar o decidir, en cambio el empleado es solo el ejecutor de las órdenes.

El funcionario expresa, participa en la formación y voluntad estatal, llevando a cabo sus determinaciones participando en los actos públicos, sin recibir alguna retribución extra.

El concepto alude a una designación legal con carácter de permanencia que le da poderes propios y su característica de que es representativo.

A la vez también están investidos temporalmente de un empleo permanente normal para colaborar en el funcionamiento de un servicio público.

a. H. BERTHELEM

Para él, son aquellos que habiendo aceptado un nombramiento en la administración, para un cargo determinado colabora de una manera continua en la gestión de la cosa pública.
(35)

La administración pública del estado se realiza a través

de individuos o personas físicas que desempeñan cargos públicos y ejercen funciones públicas todos los que desempeñan un cargo público o retribuido o gratuito en la administración del estado. Todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita permanente o temporal de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público.

El cargo requiere una manifestación de voluntad del estado, que designa una relación; entre el sujeto y la administración pública dotándolo de características determinadas; función pública es toda actividad que realice los fines propios del estado y demás servicios públicos, actividad legislativa administrativa o judicial en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público.

b. CESACION DE FUNCIONARIO PUBLICO

Por admisión, destitución, revocación, caducidad; no es cesación simple suspensión de la función, la existencia del nexo de calidad entre la calidad de funcionario o la función desempeñada y el delito cometido no tiene importancia, el tiempo en que es cometido el delito solo que sea anterior a la muerte del funcionario público, el término de la prescripción se cuenta desde el día que fue cometida, no desde el día

en que cesó el cargo del funcionario público.

c. PREVARIACION DEL FUNCIONARIO PUBLICO

Según Octavio de Toledo nos explica, que son servidores de la administración porque sirven a la sociedad bajo una estructura graduada con una jerarquía de órganos con una supeditación ya que deben obedecer a su superior.

El mal consiste en enriquecerse directamente a costa de las demás personas o enriquecer a otro de esta misma manera.

Solicitar a una mujer no es jurídicamente punible, pues cuando el solicitante es hombre se castiga la libertad sexual de los ciudadanos y en última instancia se estaría prohibiendo la reproducción del género humano; solicitar es todo lo contrario a forzar, solo merece la atención del legislador penal cuando la solicitud está relacionada con el ataque de un bien jurídico.

El bien jurídico que se dice protegido por el cohecho - son los delitos de abusos contra la honestidad cometidos por los funcionarios ya que se castiga a quienes aceptaren las solicitudes, lo malo es cuando la mujer es quien se ofrece al funcionario para corromperlo, se castigará cuando se corrompa o se intente corromper.

En el cohecho no solo deben de guardar la honestidad por su cargo, sino que deben estar relacionados con un bien jurídico que no consiste solamente en la infracción de tales deberes ya que existe un abuso de la situación predominante que confiere las facultades que la ley atribuye al funcionario, - utilizadas para injerirse ofensivamente dentro de los bienes jurídicos o de prevalencia del funcionario involucrada de función pública.

La protección de los tipos de cohecho expresado como la integridad en la gestión administrativa respecto al funcionario y el respeto que debe al normal funcionamiento de los órganos en cuanto al particular.

Las leyes por eficaces que sean nada remedian ya que hombres sin responsabilidad que llegan al poder y enriquecimiento usando su influencia por lo que de nada sirven las normas jurídicas, mientras carezcan de espíritu cívico los particulares para denunciar y sancionar al funcionario que malversa -- los fondos públicos.

Las leyes de responsabilidad solo tienen explicación para el empleado que carece de apoyo y que aplica inexorablemente la ley. Al cartero que viola la correspondencia y se apodera de lo que no le corresponde, por lo que hay que hacer una elección del personal que ocupa los puestos públicos res-

pecto de su capacidad e integridad moral.

Es importante dar una clasificación de Funcionario por lo cual empezaremos por:

d. FUNCIONARIO DE HECHO

Es el que con el cargo ocupado tenga una existencia de iure o al menos esté por la ley que es posesión del cargo, el detentarlo bajo la apariencia de legitimidad de título o autoridad.

Ocupa una función y ejerce una competencia con una investidura irregular como plausible.

e. FUNCIONARIO PUBLICO DE DERECHO

Es aquella persona que participa de manera legal ya que el funcionario público, es un agente investido de un empleo permanente explotado por un organismo público que gestiona ante éste.

Ocupa un puesto público creado por la ley, debe reunir las condiciones exigidas, la designación debe ser hecha por autoridad competente.

ESTA COPIA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

f. FUNCIONARIO DE AUTORIDAD

Son aquellos que participan en el ejercicio del poder público y a quienes se les da ésta categoría.

g. FUNCIONARIO DE GESTION

No forma parte en el ejercicio del poder público.

h. FUNCIONARIOS ELECTIVOS

Son los llamados de nombramiento.

i. EMPLEADOS

Son los que tienen un carácter técnico o profesional,

j. EMPLEADOS PUBLICOS

No tiene atribución especial, ya que solo colaboran en la realización de la función, su incorporación es voluntaria a la organización pública, no participa en la ejecución y formación de la voluntad pública.

k. AGENTES

Es aquel que no representa al estado y coopera con el cumplimiento de la misión encomendada a la autoridad. Obrar para administración como auxiliar a menos ejecutores de las órdenes que reciben.

1. AGENTE PUBLICO

Es toda persona que participa de una manera puramente temporal o accidental en la actividad pública sin tener el carácter de gobernantes o representante.

Los agentes públicos se dividen en dos: agentes funcionarios y agentes empleados.

1.1 LEON DUGUITI

El agente público es toda persona que participa de una manera permanente temporal o accidental en la actividad pública, sin tener el carácter de gobernante directo o representante dividiendo en agentes funcionarios y agentes empleados en un servicio público en forma centralizada o descentralizada o mediante concesión.

Para este autor toda la conducta del estado se agota en la prestación y aseguramiento de los servicios públicos, por esta razón todos los actos de los agentes públicos deben ser actos de servicio público por lo que no toda actividad del estado es de este tipo. (36)

(36) La Valle Pavon, José Ma., "El delito de abuso de autoridad", Tesis de Licenciado en Derecho, México, 1964 pp. - 75 p. 11.

m. GOBERNANTES

Son los que se ocupan de determinar cuáles son las necesidades que hay que satisfacer por el procedimiento del servicio público, cómo funcionará sometiéndose a un régimen jurídico especial dentro de esta categoría tenemos a los colegios electorales, ministros, diputados y senadores.

n. AUXILIARES

Su carácter es temporal, no forman parte de los cuadros permanentes de la administración pública y están sujetos a contratos de colocación.

o. REQUISADOS

El estado los obliga a que presten sus servicios mediante una indemnización en forma temporal.

p. USURPADOR

Es el que ejerce una función sin ninguna investidura, el problema de ellos es la validez ante terceros y tiene una sanción penal para prevenir el ejercicio de funciones públicas por personas distintas a los titulares.

17. ANTECEDENTES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 11: El Congreso de la Unión expedirá una Ley de responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la federación, del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de las funciones públicas y del buen despacho aún cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso.

Los antecedentes de este artículo son: la Constitución Liberal de 1857, bajo la vigencia de esta ley se expidieron varias leyes reglamentarias como la del 3 de Noviembre de 1870, la ley del 29 de Mayo de 1896, el Código Penal de 1870.

Nace de las acciones u omisiones delictuosas efectuadas en el ejercicio de sus funciones oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario o empleado ejerce su cargo o dentro del año siguiente después, con lo anterior se pretende reglamentar el artículo 113 de la Constitución - debe de reparar el daño para que sea exigible dicha responsabilidad, es necesario que se comprueben los daños y perjuicios ocasionados por los actos u omisiones delictuosas.

Las autoridades encargadas de iniciar las audiencias son la Procuraduría General de la República, el Procurador de Jus

ticia Militar, Procurador del Distrito y Territorios Federales, Agentes del Ministerio Público y Agentes de la Policía Judicial.

Existe la garantía, para la persona que haga una acusación no sea castigada por el delito de calumnia en caso de que no se compruebe el hecho delictuoso siempre y cuando hayan existido motivos fundados por haber procedido a la denuncia.

18 LA LEY DE RESPONSABILIDADES

Fue expedida siendo presidente el General Lázaro Cárdenas, en su exposición de motivos habla de la necesidad de tener buenos funcionarios que respondan a las esperanzas, confianza que en ellos se deposita y la necesidad de perseguir aquellos que con su conducta den un mal ejemplo:

Esta ley se divide en:

- a.- Delitos y faltas oficiales de los altos funcionarios de la federación, gobernantes y diputados.
- b.- Delitos y faltas de los demás funcionarios y empleados de la federación, Distrito y Territorios.
- c.- Jurados federales y de responsabilidades oficiales, de los funcionarios y empleados de la federación y -

el de responsabilidades oficiales de los funcionarios y empleados del Distrito y Territorios.

- d.- El enriquecimiento de los funcionarios. Los senadores, diputados al congreso, los gobernantes de los Estados, diputados locales, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los secretarios de despacho y el procurador de la República son los responsables de delitos comunes que durante el tiempo de su cargo, por delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de ese mismo tiempo de su cargo.

El capítulo II del título 2do. de esta ley se ocupa de los delitos, faltas oficiales de los demás funcionarios y empleados de la federación y territorios federales.

El artículo 18 de esta ley establece varios delitos con relación a la administración de justicia y en particular al procedimiento penal que solo mencionaremos al relacionarlo con lo nuestro, el solicitar indebidamente dinero o alguna otra dádiva o aceptar una promesa para sí u otra persona, para hacer algo justo o injusto o dejar de hacer algo justo relacionado con sus funciones.

El artículo 19 establecía la pena imponible que son las siguientes:

El procedimiento a seguir en la incoacción del proceso. - El artículo 69 de la ley previene que el procedimiento penal se iniciará en la forma ordinaria con arreglo a las disposiciones del Código de procedimientos penales aplicable a cada caso, sea federal, militar o del orden común.

El artículo 668 del Código de procedimientos federales - establece que son delitos y faltas oficiales los que cometan los miembros de la administración de justicia en relación a - los títulos 10 y 11 del Código penal, es decir del ejercicio indebido o abandono de función pública, de abuso de autoridad, de coalición de funcionario y de los cometidos en la administración de justicia.

La Constitución Federal en su artículo 11 donde el Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de cualquiera de los miembros de la Suprema Corte Nacional, de los magistrados de circuito, de los jueces de distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los jueces del orden común. (37)

La Ley de Responsabilidades agrega a su artículo 103 que,

(37) Pérez Palma, Rafael. Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal. p. 382.

si un empleado o funcionario público que esté desempeñando su cargo o al separarse de sus funciones o por otro motivo se encontrara en posesión de bienes de él o de otra persona, que - sobrepasen a sus posibilidades económicas, la cuantía de dichos bienes dando motivo a presumir fundamentalmente la falta de probidad de su actuación, el Ministerio Público deberá proceder a investigar la procedencia de dichos bienes ya que se presumirá solo prueba en contrario, que los bienes de la esposa de los funcionarios o empleados cualquiera que sea el régimen matrimonial, así como el de sus hijos menores son propiedad de dicho funcionario.

Artículo 110: establece que el funcionario al tomar posesión o dejar su cargo debe hacer una manifestación de sus bienes y propiedades raíces, depósitos en numerarios en las instituciones de crédito, acciones en sociedad, bonos, etc, a fin de que se pueda comprobar el patrimonio de aquél antes de tomar posesión y durante su ejercicio, así como después de haber dejado el cargo público lo hará dentro de los 60 días siguientes, si transcurrido el plazo no ha cumplido quedará sin efecto el nombramiento respectivo.

19. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

a. ABARCA RICARDO

Nos dice que la condición para el régimen de responsabilidades son los delitos oficiales, sin ésta condición el orden jurídico y las libertades del pueblo quedan abandonados al capricho de los gobernantes; ésta consideración ha motivado a que la Constitución General de la República y los gobernantes de los estados formulen las bases de la responsabilidad de los funcionarios públicos.

El 6 de junio de 1922 se promulgó la ley sobre el servicio médico legal, organizando los jurados y las responsabilidades de los funcionarios públicos. Dos meses después en la Ley del 30 de Agosto de 1922 en el artículo 69 decía "entre tanto no se expida una ley general de responsabilidades no se volverá a tocar el tema."

El 26 de Julio de 1923 el servicio civil establece penas nuevas para estos delitos, pero sin decir que pena correspondía a cada delito.

En los artículos 108 y 111 de la Constitución de la República proporciona los elementos dándonos la diferencia de delito oficial; que es el cometido por funcionarios o empleados públicos en ejercicio de sus funciones o cargo en contra de

los intereses públicos que le están conferidos o del buen despacho considerando que se tomen las especies del código penal; pero no bastaría con estos delitos clásicos porque cada día - pueden observarse conductas que reúnen las características de los delitos oficiales, que no entran dentro del código penal y que es curioso observar que el encargado de funciones de salubridad de pronto se convierte en industrial o comerciante - de gran empuje del mismo mercado.

La Ley Federal de Responsabilidades pretendió resolver - los problemas de los nuevos delitos, un fenómeno jurídico especial al que llamé enriquecimiento inexplicable, pero este - no fue muy acertado ya que el enriquecimiento de una persona puede ser por razones muy complicadas o fenómenos como el jugo de bolsa o en ilícitos distintos a los delitos oficiales - por lo que constituyen un absurdo dentro del regimen liberal de las garantías individuales ya que la presunción de que el enriquecimiento del funcionario es el resultado de delitos lo que es contrario a los artículos 14 y 20 fracción II de la - Constitución.

Es cierto que el inexplicable enriquecimiento de algunos funcionarios es escándalo para el pueblo.

Los delitos oficiales que pueden dar lugar a estos enriquecimientos crean el interés y la garantía para que el públi

co los denuncie, y se persigan asegurando la responsabilidad de los funcionarios.

El artículo 111 de la constitución es una acción popular la persecución de los delitos oficiales, la acción penal pertenece al Ministerio Público pero al constituyente le pareció un poco inverosímil que el funcionario de estas instituciones tuvieran el heróico civismo de perseguir los delitos oficiales de los otros funcionarios del mismo gobierno.

Por esto el constituyente atribuye al pueblo la acción persecutoria de los delitos oficiales para que cualquiera pueda denunciarlos, perseguirlos, por lo que los ciudadanos se van a embarcar en la peligrosísima aventura de acusar al funcionario por lo que la ley garantiza su eficacia, hay que reconocerle al ciudadano que tome la empresa de acusar al funcionario y de probarle su delito y garantizar cierta inmunidad de hecho, de derecho para que el peligro de su vida y de otros intereses no supere al interés que con la acusación persigue; sólo así será posible que un estado haga efectiva la responsabilidad de sus funcionarios.

b. MORENO ANTONIO

Este autor nos dice que el código penal es un ordenamien

to sancionador que tiene vigencia en el fuero común en el -
Distrito Federal y en toda la República, entró en vigor el 17
de Septiembre de 1931.

El Congreso de la Unión el 30 de Diciembre de 1930 expi-
dió la 1a. ley de responsabilidades que se publicó el 21 de -
febrero de 1940.

Los delitos de los títulos X y XI del código penal seña-
laban como sujetos activos a los funcionarios y empleados pú-
blicos, auxiliares de la administración y de la federación -
del Distrito y Territorios Federales, ya que detentan la fuer-
za de gobernantes por estar revestidos de autoridad y a la -
vez encargados de un servicio público y deben corresponder a
la confianza que en ellos se deposita y a la fidelidad que -
de ellos se espera.

C A P I T U L O III

DERECHO COMPARADO

1. CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA

En su artículo 182 define que: Comete el delito de cohecho:

- I.- La persona encargada de un servicio público centralizado, el funcionario de una empresa en que sea accionista o asociado el estado, y que por si o interposición de otra persona solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva, o acepte la promesa indebidamente para hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.
- II.- El que de manera espontánea ofrezca dinero u otra dádiva al funcionario público para que omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 183; se castiga con 3 meses a 5 años de prisión y multa de 100 a 200 pesos.

2. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE GUERRERO

En su artículo 190 define que comete el delito de cohecho:

- I.- El servidor público que por sí u otra persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otra, -- dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones y el que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Quando el valor de la dádiva no exceda de 500 veces el salario mínimo general o no valuable se le impondrá de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 10 a 40 veces el salario mínimo vigente y destitución e inhabilitación de 2 a 8 años para desempeñar otro empleo.

Quando la dádiva exceda de 500 veces el salario mínimo se le impondrá de 2 a 8 años de prisión y multa de 150 a 500 veces el salario mínimo y destitución e inhabilitación de 2 a 8 años para desempeñar otro empleo.

En ningún caso se devolverá el dinero a quienes lo ofrecieron, se aplicará en beneficio del estado.

3. CODIGO PENAL DE MICHOACAN

El delito de cohecho se encuentra dentro del título 7 - "DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA" en el capítulo 1.

Artículo 174: Se impondran de 1 a 5 años de prisión y multa hasta de \$500 e inhabilitación hasta de 3 años para desempeñar cualquier función pública al funcionario público que:

- I.- Empleado de un organismo o empresa descentralizada que por si o por otra persona solicite o reciba dinero u otra dádiva o acepte una promesa para hacer u omitir algo justo o injusto relacionado con sus funciones.
- II.- Al que ofrezca o prometa dinero o ventaja pecuniaria a las personas a que se refiere la fracción anterior para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 175.- Al cohechador se le eximirá de toda sanción cuando denuncie el delito en un plazo no mayor a 30 días contados desde el día en que se cometió el delito.

4. CODIGO PENAL DE TABASCO

En su artículo 209 nos dice; que comete el delito de cohecho:

- I.- El servidor público o por otra persona que solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.
- II.- El que de manera espontánea ofrezca dinero u otra dádiva para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Cuando el valor de la dádiva no exceda de 550 veces el salario mínimo vigente diario, se impondrá de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente y destitución e inhabilitación de 3 meses a 2 años para desempeñar otro cargo.

Cuando la dádiva exceda de 500 veces el salario, se impondrá de 2 a 14 años de prisión, multa de 300 a 500 veces el salario mínimo diario vigente y destitución e inhabilitación de 2 a 14 años para desempeñar otro cargo público.

En ningún caso se devolverá el dinero a quien lo entregó, se ocupará a beneficio del Estado.

5. CODIGO ARGENTINO

Los latinos expresan; que, al referirse al bien jurídico protegido normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del estado en todas las ramas de sus tres poderes.

La actividad afecta el decoro y el prestigio de la administración pública, la confianza que deben merecer los funcionarios y el respeto que le deben los particulares, la venalidad de los funcionarios que apareja el descrédito para la administración pública también perturba las funciones y ambos aspectos quedan comprendidos dentro de la tutela penal.

Los ciudadanos están en el deber de prestar a la administración pública la cooperación indispensable para el desenvolvimiento de las actividades que le son propias. (38)

El código argentino comprende al empleado público no - - existiendo razón alguna para limitarlo a las órdenes administrativas y judiciales.

(38) Ibid p. 286

El código penal expresa al funcionario y empleado público como sinónimos.

Para el funcionario público es la persona física que manifiesta la voluntad del órgano institucional administrativo, que tiene por objeto formar, declarar o ejecutar la voluntad de las personas jurídicas públicas, su carácter es permanente o transitorio remunerado o gratuito de las prestaciones que el funcionario debe a la administración pública, una persona voluntariamente queda en una situación especial de sujeción al estado al desarrollar profesionalmente su actividad.

a. ARTICULO 259

Este artículo carece de sustancia propia ya que en la exposición de motivos del proyecto de 1891 dice "En un país republicano con mas razón que en cualquier otro país civilizado los funcionarios públicos deben estar cubiertos de toda sospecha de inmoralidad y para ello la ley penal debe reprimir los hechos que tiendan arrojar esa clase de sospechas como los regalos que la amistad particular no justifican". (89)

(39) Peco, José, La Ley, Revista jurídica de Argentina "Imperfecciones Técnicas en el Delito de Cohecho" T. 71 julio agosto - septiembre 1953 (11 agosto) Buenos Aires Argentina P2.

El artículo 259 no considera al cohecho activo, ya que dentro de la sistemática legal no debiera quedar impune la acción del que la otorga, también debiera caer en infracción penal quien la da, por lo que la ley persigue es velar por la dignidad de la función pública.

El delincuente se propone corromper la conducta del funcionario predisponiéndolo a su favor y se distingue del propósito de obtener un acto ilícito por parte del funcionario.

6. CODIGO PENAL ESPAÑOL

Nos hace notar que el cohecho afecta el debido proceso y la confianza en la vigencia del estado de derecho por lo que no es sólo un carácter administrativo, es la infracción de un deber propio de la función pública desempeñada.

La esencia de los delitos de los funcionarios consiste en que los hechos punibles son cometidos abusando del poder público como lesión del deber propio del cargo.

No es la calidad de funcionario lo que importa, sino que convierte el hecho en un delito del funcionario, ya que también puede cometer delitos comunes y corrientes y que van de acuerdo con su función, es la lesión del deber propio del car

go que caracteriza los delitos de los funcionarios; se trata del ejercicio que realiza contra el deber de la función pública, la lesión a la función en el ejercicio del poder administrativo o judicial de acuerdo con los principios del estado de derecho.

El cohecho en si o la recepción de dádivas que no es una lesión de bienes jurídicos de particulares que sea imputable al estado; tiene más importancia por las consecuencias que por la participación en lo que se refiere al bien jurídico protegido.

No es convincente la distinción de los diversos tipos de cohecho, ya que la acción prometida constituya o no, un delito, porque el bien jurídico protegido, es la confianza de los ciudadanos en la correcta administración de acuerdo con los principios del estado, el derecho resulta ya lesionado con la aceptación promesa o exigencia de una dádiva o alguna otra ventaja en su legislación; el artículo 385 no exige que el delito se realice, es suficiente que se manifieste el querer llevarlo acabo, pero ésta situación no debe ser suficiente para poner en peligro el bien jurídico, distinto al ya lesionado con la recepción; y en el derecho penal la acción de la sola disposición del autor a la comisión de un delito no debería incrementar lo injusto del delito del cohecho ni dar lugar a un injusto independiente sino que es un solo delito por igual.

También expone; que no le parece recomendable la distinción entre los hechos contrarios al deber que hayan sido ejecutados por el funcionario de los que no hayan alcanzado tal ejecución, la ejecución de un acto contrario al deber, tendrá prevista una sanción administrativa o penal cuya acumulación con la pena criminal por el cohecho no ofrece dificultad alguna; el hecho contrario al deber ejecutado con posterioridad a la consumación de cohecho no agrava un mayor desvalor de éste último.

El artículo 387 de su Código Penal dice: que, en caso de que la dádiva sea solicitada recibida o prometida por una omisión del funcionario respecto de un acto propio de su cargo, teniendo una sanción el triple del valor de la dádiva, esta disposición choca con la equidad, argumenta el autor: porque las omisiones son menos graves que las acciones, pero, se escuda en que no es explicable que sea más grave infringir un deber por omisión que por acción.

También nos dice; que no es tan importante el significado que se le dé cuando se habla de dádiva, regalo o presente sino que lo que es más importante es el recibir el dinero, -- los objetos que, de todas maneras serán decomisados ya que en todo caso no es el objeto sino el trueque que se hace para obtener una ventaja que no le corresponde.

En su Código, contempla los abusos contra la honestidad, el tráfico sexual como prestación por un acto propio del servicio.

Y hemos estudiado, sanciona, al particular corruptor, con la misma pena al funcionario, esta equiparación plantea el problema hasta que punto ambos hechos tienen la misma gravedad, debería ser mayor para el funcionario que para el particular y la posibilidad de atenuarla según las circunstancias específicas de cada caso.

En su artículo 392 define al Cohecho como quien siendo Funcionario Público recibiere dádiva o presente o la simple promesa, quedarán exentos de pena si pusieren el hecho en conocimiento de la autoridad suministrando medios de comprobación. (40)

Pero sólo queda exento de pena cuando se consuma el delito después de que el corruptor logra su objetivo, aquí no se acepta la simple promesa sino el delito consumado. Lo que busca éste código es que no se mantenga en silencio para beneficiar al Funcionario por miedo al castigo y en lo que se basa es "los premios al delator convidan a la traición". (41)

(40) ob cit. p. 110

(41) Loc. cit.

7. CODIGO PENAL DEL ECUADOR

Artículo 260: Todo funcionario público o persona encargada de un servicio público que acepte oferta o promesa o recibiére dones para ejecutar un acto de su empleo aunque sea justo pero no sujeto de retribución, se le impondrá de 6 meses a 3 años de prisión y multa de 50 a 100 sucres además de la restitución del duplo de lo debido.

Serán sancionados con prisión de 1 a 5 años y multa de 40 a 200 sucres y restitución del triple de lo percibido si han aceptado bienes o promesas o recibido dones bien sea por ejecutar un acto injusto en el ejercicio de sus funciones o por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación.

Artículo 261: Nos señala que todo funcionario por ofertas o promesas hubiere ejecutado un acto injusto o se abstenga de ejecutar un acto de sus deberes será reprimido con 3 a 6 años de reclusión y multa de 100 a 500 veces y el triple de lo que haya recibido.

Artículo 262: El culpable será condenado con prisión de 4 a 8 años y multa de 100 a 1000 sucres si ha aceptado ofertas o promesas por cometer en el ejercicio de su cargo un delito.

Artículo 263: El juez, arbitro componedor o jurado que -

se hubiere dejado cohechar o sobornar será reprimido con 4 - a 8 años de reclusión y privación del ejercicio de la aboga-
cia en su caso.

Artículo 264: El juez, árbitro jurado culpados de cohe-
cho serán condenados además de las penas arriba mencionadas y
a una multa igual al triple del dinero o valor de la recompen-
sa, en ningún caso la multa será menor a 50 sucres.

Artículo 265: Los que hubieran convencido por violencias,
amenazas, promesas a un funcionario público, jurado o árbitro -
o a una persona encargada de un servicio público para obtener
un acto relativo a sus funciones aunque fuera justo pero no -
sujeto a retribuciones o la admisión de un acto que debe cum-
plir serán reprimidos con las mismas penas que el funcionario
que se deja cohechar.

Artículo 266: No se restituirán al corruptor en ningún -
caso. Las cosas entregadas serán decomisadas y puestas a dis-
posición de la función ejecutiva para que los destinen a la -
asistencia pública que juzguen conveniente.

8. EL CODIGO PENAL DE GUATEMALA

En su artículo 439 define al cohecho pasivo de la siguien

te manera: aquel funcionario o empleado público que solicitare o recibiere dádiva, presente o aceptare un ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de sus funciones o por obtener de un acto que debiera práctica, será -- sancionado de 1 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 quetzales.

Cuando sea el funcionario el que obligare o indujere a -- la dádiva la pena será aumentada en una tercera parte.

a. CONCURRENCIA CON OTROS DELITOS

En su artículo 440 nos dice: que cuando la dádiva sea -- para realizar un delito con ella, solo se impondrá la sanción anterior sin que entre el concurso de delitos, y serán aplicables las sanciones a los árbitros peritos o cualquier persona que desempeñe permanentemente u ocasionalmente una función o cargo público.

b. COHECHO ACTIVO

Quienes con dádivas presentes ofrecimientos o promesas -- intentaren cohechar o cohechasen a los funcionarios o empleados públicos serán sancionados con las mismas penas.

c. ACEPTACION ILICITA DE REGALOS

El funcionario o empleado público que acepte promesas, dádivas o presentes de quien tuviere un asunto pendiente ante él, será sancionado con multa de 100 a 3000 quetzales.

d. INHABILITACION ESPECIAL

A los sobornados, se les aplicará una pena accesoria de inhabilitación especial, por el doble del tiempo de la pena privativa de la libertad.

Es bueno destacar que éste código tiene dedicado un solo capítulo para el delito, lo estudia solo ya que le da la importancia que merece al no juntarlo con los demás delitos.

9. CODIGO PENAL DE PUERTO RICO

En el artículo 254 al 268 habla del enriquecimiento ilícito del funcionario público, así como del aprovechamiento -- por el funcionario de trabajo o servicio público incompatible con su cargo.

En el artículo 262 se ocupa del soborno diciendo "incu--

rre en pena de reclusión hasta de 4 años al funcionario empleado, jurado, árbitro o testigo que recibiera directamente o por persona intermedia para si o un tercero, dinero u otra ventaja patrimonial o aceptare una promesa". (42)

En el artículo 263 nos habla de que el delito de cohecho se puede cometer en forma simple cuando se omite o se retarda un acto contrario al cumplimiento regular, también nos dice que el que realice un acto regular mediante soborno es menos perjudicial que dejar de realizarlo por lo que este precepto se puede considerar como algo permitido.

a. ARTICULO 264

Habla del delito de entregar o prometer y el que por sí o por 3era. persona diere o prometiére a un funcionario público, jurado, árbitro o testigo, de dinero u otra ventaja patrimonial no sólo se limita a ventaja y dinero sino que también se puede prometer un honor o una distinción a un nombramiento honorífico o una relación sexual.

(42) López, Rey y Arrojo, Manuel, Código Penal Proyecto 1967 para Puerto Rico. 2a. Edic. Comisión de Derechos Civiles San Juan Puerto Rico. 1969/86 pag. 83.

El papel que la corrupción juega en el aumento del crimen en general, por lo que el problema de la corrupción es -- complejo y tiene raíces y ramificaciones en la sociedad, como en todo el problema es el total sistema de valores de una sociedad a lo que hay que añadir; la organización política y administrativa frecuentemente, la corrupción da lugar a la violación de los derechos humanos especialmente en grupos sociales de condición económica inferior.

El dinero no es el único elemento de la corrupción; el temor, la protección de los deseos sexuales, el uso de drogas - o estupefacientes, amistades, parentescos, lealdades; el cohecho y la corrupción son términos preferibles más que el soborno.

La creciente expansión y poder los monopolios, corporaciones, el rápido desarrollo económico de los países en desarrollo, la importación del crimen organizado, el juego, la -- trata de personas, estupefacientes, protección administrativa pública mal organizada, la ausencia de coordinación, la proliferación de funcionarios, la política defectuosa y mal remunerada, un sistema de justicia penal anticuado en el que el concepto de protección predomina sobre la función social.

En Puerto Rico, las estadísticas judiciales acerca del - soborno aparecen en blanco, lo que quiere decir que el cohe-

cho indudablemente existe pero al igual que en otros países, raramente llega a los tribunales, añádase que la corrupción no se comete necesariamente por dinero o recompensa material, también los deseos humanos sexuales entran dentro del soborno.

Nuestro autor dá algunas ideas para tratar de acabar o disminuir el problema, como: el realizar una investigación del carácter general o partiendo de casos concretos que sean denunciados, el penalista contemporáneo, para darse cuenta con facilidad que la función pública, necesita una revisión, renovación y ampliación ya que para algunos países debe de considerar el enriquecimiento ilegítimo, la concusión admisión de regalos, el rechazo de la función pública, la resistencia a la investigación, la aparente influencia, el eludir el deber legal.

Sanción será reprimido con reclusión de 2 años y multa hasta de US \$500.00 al funcionario o empleado público que para beneficio propio o ajeno utilizare información o datos que solo hubiere podido conocer con motivo del ejercicio de su cargo.

10. DERECHO PENAL SOVIETICO

El código de la U.R.S.S. Explica en sus artículos el delito de cohecho sin llamarlo especialmente así.

Artículo 114.- El juez que pronunciare una sentencia, de cisión o resolución injusta, por móviles de codicia y otros - de carácter personal será sancionado con privación de libertad no inferior a los dos años. (43)

Artículo 115.- "La coacción empleada en un interrogatorio para obtener una declaración por medios ilegales por parte de la persona que hace el interrogatorio y la detención -- como medida preventiva realizada por móviles personales o de codicia serán sancionadas con privación de libertad hasta por cinco años. (44)

Artículo 117.- La aceptación de cohecho en cualquier forma directamente o por personas interpuesta por un funcionario como recompensa por la ejecución u omisión en interés del corruptor de un acto que debe o pueda ejecutar exclusivamente por razón de su cargo será con privación de la libertad hasta de dos años.

(43) Jiménez de Asúa. Luis, Derecho Penal de la URSS Tipografía Ed. Argentina 1947 p. 355. 241.

(44) Loc. cit.

Se impondrá privación de libertad no inferior a los dos años y confiscación de bienes cuando en la aceptación del cohecho concurren circunstancias agravantes como:

- a.- Que el funcionario ocupe un puesto de responsabilidad.
- b.- Que haya sido condenada anteriormente por cohecho o que lo haya cometido repetidamente.
- c.- Que use la coacción.

Artículo 118.- La entrega de medios de cohecho y la intervención para su ejecución será sancionadas con privación de libertad hasta con 5 años.

NOTA: No se exigirá responsabilidad cuando la entrega del cohecho haya sido exigida mediante coacción cuando después de entregado el cohecho denuncie voluntariamente lo sucedido.

Artículo 119.- La provocación al cohecho, la creación intencional de las circunstancias y condiciones que conduzca a la oferta o a la admisión del cohecho ejecutada por un funcionario con el propósito de denunciar después al donante o aceptar el cohecho será sancionado con privación de la libertad hasta de dos años.

CAPITULO IV CORRUPCION

Ahora para terminar de redondear el tema trataremos algunos puntos como:

1. CORRUPCION JUDICIAL

Uno de los problemas que deben preocupar al pueblo de México es la crisis de valores morales que nos está llevando a una anarquía corrupta, en ésta apareció un clima de mediocridad lo que lleva a una apatía y al conformismo buscando la cobija del poderoso con la corrupción como medio para prostituir el régimen del derecho, la inmoralidad ha convertido al cohecho y la prevaricación en una institución junto con la indiferencia y el contubernio oficial impulsa a la corrupción.

Tenemos un ejemplo claro cuando en el conflicto obrero - patronal que se suscitó en 1959 entre el Sindicato de Trabajo

dores Ferrocarrileros y los Ferrocarriles Nacionales de México que llevó a los trabajadores a una huelga por el cumplimiento del contrato de trabajo y a la suspensión de labores en el sistema ferroviario, en la historia judicial detectándose se múltiples autos y resoluciones contrarias al texto expreso en la ley, alejándose por completo de texto de las normas constitucionales de su función judicial en la aplicación del Derecho.

La sección IX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación provoca en 1960 un paro de escuelas en el Distrito Federal privándose de la libertad a dos personas ajenas al magisterio un pintor y un periodista, viéndose que el influyentismo provoca la corrupción, consecuencia de la mediocridad que ha hecho que se pierda la confianza y el respeto a la autoridad al enfrentar el derecho y la influencia o una lucha de fuerza entre los poderosos.

Es costumbre que en los juicios la determinación de la justicia se incline hacia la parte en pugna que ha logrado una orden o una recomendación del político o del funcionario sin importar el perjuicio que causa a quienes les asisten el derecho y la razón, hay que sufrir el influyentismo dentro de la administración judicial, el imperio de las componendas económicas entre las artes y el juzgador siendo este aspecto mas común de la corrupción judicial, coloca a la justicia mo-

mento a momento en venta y en perjuicio del carente de recursos aunque a éste le asista el derecho.

Hay juzgadores que además de carecer de conocimientos jurídicos, de ser torpes en su actuación son venales y trafican con las disposiciones judiciales; pero, para ello actúan en complicidad con el abogado postulante, con el coyote y con las propias partes interesadas, en su afán por vencer carecen de derechos y buscan el cohecho como medio idóneo para lograrlo.

La autoridad administrativa que conoce primeramente del hecho es la Procuraduría General de la República si se trata de un delito federal de la justicia del Distrito y territorios Federales, si se trata de un delito del orden común, esto por conducto de sus agentes del Ministerio Público, órgano encargado de la investigación y el esclarecimiento de los hechos y de la policía judicial como auxiliar, en forma inmediata intervienen los abogados o los coyotes para lograr mediante pactos económicos que sobre los hechos de la investigación del delito y de las declaraciones de los presuntos para eludir la responsabilidad penal o cuando menos disminuya.

Reciben la ayuda de los periodistas, buscan a quienes dan gratificaciones o dádivas permanentes a cambio de que les hagan propaganda intentando periódicamente una nota aduladora y

exaltando su capacidad jurídica. Si el autor del delito no tiene dinero suficiente para cubrir las diversas gratificaciones y honorarios es imposible el arreglo, ya que integrada la averiguación y configurado el delito se consigna ante el juez penal competente.

El Ministerio público adscrito sólo interviene en los procesos cuando se le da impulso económico por parte del acusado o de los ofendidos cuando los asuntos penales admiten libertad bajo fianza aparecen los coyotes que trabajando en compañías de fianzas, usurpan profesiones, por lo regular cuentan con la ayuda de los funcionarios del segundo orden, es muy común el lucro a costa de los detenidos, dentro del tiempo constitucional por parte de los jueces deshonestos, que fijan fianzas o cauciones muy altas con el objeto de que los interesados hagan gestiones ante un empleado para la reducción del monto mediante la entrega de una cantidad en efectivo como gratificación. Los defensores de oficio nunca intervienen a favor del acusado, cuanto tienen contacto con los familiares del detenido obtienen de ellos gastos y gratificaciones olvidándose de su función lo que ha llevado a los detenidos a buscar ayuda de los empleados judiciales para que mediante gratificaciones se puedan desahogar las diligencias mas indispensables para su defensa.

2. CORRUPCION EN LAS RELACIONES DE TRABAJO

Los tribunales de trabajo se han prestado para que en su sistema la corrupción se dé en perjuicio de los trabajadores, los representantes obreros llevan a cabo únicamente la intervención de las centrales sindicales reconocidas por el poder ejecutivo, los representantes electos siempre son personas de absoluta confianza de los máximos dirigentes coludidos con la clase patronal y el gobierno, ya que el representante obrero es el único que desconoce el derecho.

Esta corrupción se debe a que la subordinación de los tribunales de trabajo al poder ejecutivo, el influyentismo la consigna y las transacciones económicas con los funcionarios judiciales intervienen preponderantemente como causante de ella, los litigantes que propician y sancionan esos procedimientos.

3. CORRUPCION EN EL CAMPO

Se discuten a nivel de comentario, ya que esto, en el terreno de los fenómenos patológicos de la sociedad, se juzga como algo normal y francamente asistemático como un cáncer, ya que actúa sólo en beneficio de la burguesía campesina.

4. CORRUPCION EN LA POLITICA

"Unto un Méjico con jota, se llama al dinero sobre todo cuando califica al que se usa, se unta para el soborno. Así lo consigna el diccionario de la Real Academia Española habitualmente tan avara en ofrecer americanismos. (45) Nuestro autor empieza dándonos esta cruda pero real introducción.

La corrupción como ideología se filtra por todas las clases sociales, se hace evidente que el consenso la acepta como normal, la contrapone a la honradez, delata al tonto, al raro, exhibe al vivo, al inteligente, al hombre listo que se opone, al "idiota" idealista, es insoluble de la clase dominante, deberá de extenderse como el agente de tránsito, el cartero, el vendedor de gusanos de maguey, la maestra que recorta su horario y deja a un niño a cargo del grupo mientras ella completa con otros trabajos su sueldo de hambre, los más humildes sectores de la población aceptan la actividad corruptora por el régimen de monopolios políticos antidemocráticos.

El corruptor alimenta su actividad de su condición .

(45) Castellanos, Rosario, Alfaro Siqueiros, David, y otros. La corrupción 2. Edic. En México Nuestro Tiempo, México 1970 (Colección de los grandes problemas nacionales) -- 162 pp. p. 117.

El carácter ambivalente de la actividad corruptora de la política aparece en las manifestaciones de la clase en el poder a la hora de los discursos, informes, monografías y propaganda en general, los oradores hablan de la pureza, la honradez, de lealtad a los principios y a la elevada política de la revisión *** sustentada por el hombre "emanados" de su seno.

Es merecedora de represión cuando ciudadanos independientes tratan de ejercer los limitados derechos que las leyes de la propia burguesía preservan en la letra pero no en la realidad.

La política mexicana es mágica fuente de riqueza y poder para quienes la detentan y depravan, zona prohibida para los ciudadanos, todo lo que no se pliegue a la política oficial ni acepte la corrupción antidemocrática, es política sucia, es condenable y reprimida con violencia y muerte, con sangre de ferrocarrileros y maestros, de obreros; esta base de explotación establece lados que exigen la corrupción y la complicidad se traman entre si de modo que resulta difícil discernir los nudos de cada uno.

La base de la corrupción de México es por lo común del capitalismo en todo el mundo, pero reforzada por la dependencia política - económica; respecto del imperialismo es histórico y obedece a las leyes nada tiene que ver con la moral --

sobre la explotación capitalista del trabajo y los recursos, se favorece el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.

Los modos en como funcionarios se enriquecen, son tantos como que permiten la importancia del puesto público y la magnitud de las sumas que se manejan, los nexos con otras fuentes económicas que exija la aceptación de generosos regalos que no son nunca simbólicos o muestras de amistad sino co hecho llamado "mordidas" a los ciudadanos y empresarios y comercios que por fuerza topan con disposiciones reglamentarias muchas veces a propósito enreversadas para propiciar el sobor no y la venalidad de negocios sucios y reinversiones de los productos de la actividad de la corrupción cuyo planteamiento y provecho son buen éxito, se fija en el conocimiento y abuso de información que solo poseen algunos funcionarios con carácter de confidencias, datos de la cosa pública.

Los cargos públicos confieren poder al amparo de ellos, se cometen abusos que no son únicamente consecuencia del mismo poder, también se usa de benignidad ante la clase privilegiada en el pago de los impuestos y la evasión de éstos lo que se abona a sus cuentas, se inscribe o se hace pasar como donativos altruistas ya que es usual que a los inspectores hagan -- regalos bien remunerados para anular la ley y no pagar impues los.

Los soldados se convierten en jardineros, mozos albañiles de los generales con influencia, son choferes que llevan a las esposas de éstos en automóviles para uso exclusivo del ejército, la intervención del ejército en la cosa de la corrupción se distingue por demasía en el uso de la violencia, el terror y la muerte de los soldados que se oponen a la arbitrariedad.

5. EN LA AGRICULTURA Y GANADERIA

Las prácticas de la corrupción perjudican al agricultor, al campesino pobre, para beneficio de la cadena de intermediarios y compradores, la complacencia bien remunerada de las autoridades ante la violación de las leyes agrarias por los terratenientes, las concesiones ganaderas dadas con lucro pero con mas voracidad y ahínco de enriquecimiento.

La leche en México se distingue por su alto grado de toxicidad y sus elevados índices bacterianos; la adulteración del producto es la regla.

6. EN LA PESCA

En ella casi siempre ha sido el río revuelto de la co -

rrupción, mientras los pescadores viven en la miseria, misma de sus ambiciones personales pero también de la incertidumbre de que los demás sin excepción son corrompibles en todos los niveles; en el reparto de estufas, juguetes, pases; etc.; se dan por ejercicio de soborno.

7. LOS JOVENES

Hay indicios juveniles de una nueva conciencia que se levante en medio de la corrupción, una juventud que sabrá concluir para salvar la portada del economismo y de la corrupción inherente, que el ideal del social demócrata no debe ser el secretario de fraude sino el tribuno popular que sabrá reaccionar contra toda manifestación de arbitrariedades y de opresión donde quiera que se produzca y cualquiera que sea la capa o la clase social a que se afecte.

Un infierno de peligro trabajan con barcos que viven en el naufragio y jornadas agotadoras, las constantes inclusiones de embarcaciones ilegales de extranjeros en el mar, pero la mayor corrupción que ha habido es en la oficina de pesca mexicana en territorios de los Estados Unidos que establecieron con descaro la venta de permisos para saquear los recursos pesqueros del país.

8. EN LA INDUSTRIA

La adulteración en los productos, violación de las normas de la calidad industrial, fijación de precios arbitrarios o inmoderados, evasión de impuestos mediante el cohecho y por ocultamiento, contabilidad y otras astucias; soborno de líderes charros, para no pagar indemnizaciones justas, evadir el pago de reparto de utilidades, violación a los contratos colectivos, mordidas a los inspectores para que disimulen las condiciones de trabajo de los obreros, el peligro que corren, a mayor cantidad de leyes y reglamentos, mayores instrumentos de mordida y exacción del pueblo.

9. ENTREVISTAS

a. EN LOS PENALES HAY CORRUPCION

Los penales son la ley del mas fuerte, la del que tiene dinero, la del tráfico de influencia; se trata de un submundo de corrupción, este es el sistema penitenciario en México.

b. CUATRO CUSTODIOS HABLAN

Todos tenemos algo en común, la necesidad de tener un trabajo y haber aprovechado la vacante en turno, cuando se creó

el "PALACIO NEGRO" (Lecumberri) se inició el cambio, pero algo falso, no todos estaban dispuestos a dejar de concebir una prisión como una mina de oro.

Está degradada la personalidad del guardia ante los internos, son los propios reos los que vigilan el comportamiento del custodio.

Cada uno por separado platica de lo que conoce, de lo -- que ve y escucha, pero por su propia seguridad no se decide a denunciar, ya que saben que no hay garantías para el que denuncia ya que las autoridades piden pruebas o una denuncia formal y saben que dentro de la cárcel el "chivatazo" es la muerte.

c. TODO TIENE UN PRECIO

"En el reclusorio Norte; aquí, como en las demás prisiones todo cuesta, según la autoridad en turno es la pedrada, -- quien quiere le entra quien no, queda marginado y hasta le están volteando la tortilla". (46)

(46) Monje, Raul "En los penales hay corrupción, sobrepoblación y carencia de recursos" dice el Director de Reclusorios" Proceso México D.F. 8 de Diciembre 1986 pp36. p. 18.

Los reos de provecho llamado así por su situación económica tienen una mejor celda, en la visita íntima pueden contar con televisión y enseres para su uso exclusivo, el poder recibir visitas a toda hora, realizar fiestas particulares, tener guardaespaldas, salidas nocturnas y hasta un fin de semana.

Todo esto cuesta y no es el custodio el que lo hace sino la superioridad en turno, las autoridades lo saben pero cuando algo falla, le hechan la culpa a los custodios; como se -- puede explicar la introducción de armas, los custodios no se animan a entrarle a estos "bisnes", son cosa en grande, a nosotros sólo nos queda cobrar o recibir alguna propina por entregar material de algún producto (como los cigarros) o por si se cuelgan en la lista por salir al campo, por avisar de visitas, por quedarse dormidos, por llamadas telefónicas.

Cuando en el reclusorio sur se fugaron cuatro reos, nadie supo nada, los periódicos ni se enteraron, los policías que estaban afuera y que tenían apoyo desde que llegó Caro -- Quintero, tampoco supieron nada.

d. EL POBRE A LA FAJINA

En el reclusorio Oriente donde el dinero hace aun más --

marcada la división de clases, el descontento de los reos se traduce en amotinamientos y huelgas de hambre, la corrupción es desde arriba, por eso el trato es tan desigual, por ejemplo el que no sabe leer ni escribir le toca la fajina, el que tiene dinero o educación (cultura) hace lo que le da la gana, -- a los políticos se les brinda toda clase de facilidades, a sus secretarios, reciben todos los periódicos, no se les limite en sus visitas.

Hasta los custodios nuevos entran a la corrupción aunque se supone que ellos han sido instruidos para no caer en lo mismo pero aprovechan todo pretexto, ya no es tiempo para visitas, que los zapatos, que el color de la ropa, y que por que traen mucho dinero y por todo cobran, algunas personas -- dan menos, otros dan más, pero también los custodios tienen que repartir arriba, los jefes también se llevan su dinero de aqui, todo se sabe pero nadie dice nada; en el tráfico de drogas, vinos y mujeres sólo los privilegiados tienen derecho, y son las cuatro clases: los narcos, los políticos, los ricos y los expolicías.

e. BAJOS SUELDOS Y POCAS ARMAS

En el reclusorio sur con la reciente fuga de Alfredo - - Rios Galeana ¡cómo! se les puede exigir a los custodios probi

dad y servicio, cuando los sueldos son malos; la corrupción no es privativa de los reclusorios, no se inventó ahí y se da a todos los niveles, ahí pasan los vinos, la droga que pueden ir en la comida, la ropa o entre los custodios; pero no en la revisión porque es muy estricta ya que entre los custodios -- también hay gente honesta con vocación de servicio.

Son cosas que la autoridad sabe, solapa y protege pero -- corre por cuenta y riesgo de los involucrados y lo que falta en todos los penales son incentivos, es mucho trabajo por poco sueldo, los castigos al no cumplir se traducen en arrestos o despidos injustificados.

f. LOS RIESGOS DE SANTA MARTHA

Aquí la población es mayor con una peligrosidad máxima, -- aquí también se supo lo de Lecumberri donde el Secretario del Director fue el que recibió el pago, el Jefe de estancia facilitó el vuelo del helicóptero, aquí los cambios de custodios se dan con cada cambio sexenal en donde se bajan o se suben de -- categoría, por dedazo y compadrazgo, el que no encaja queda marginado pero lo de rigor es ver, oír y callar, aquí todo queda en las obscuridades, las drogas, el vino junto con la complicidad de la noche, la suspensión de suministro eléctrico es normal, empieza por apagones y después se va la luz por un buen

tiempo, al día siguiente hay droga, vino por todos lados, los embarques al interior se hacen por las bardas o con la ayuda de las autoridades que permiten la entrada y ya dentro denuncia quien vende, pero como las autoridades quieren pruebas - lo mejor es hacerse de la vista gorda.

La única vez que se le dotó de armas fue cuando el Sr. Durazo estaba al frente de la Dirección de Policía y Tránsito y como el Sr. Antolín era su incondicional, se usaba como cárcel privada.

Es bueno hacer hincapié en que los vigilantes que tienen vocación de servidores no pueden luchar contra una mala dirección en principio, porque no se les hace caso, se piensa que cada quien ve por sus intereses y en segundo porque los propios presos lo alientan, ¿a quién le puede importar que esta situación cambie?

10. LA MORDIDA

Se institucionaliza lo que refuerza al carácter ideológico activo de la corrupción en su base, el mordelón, el agente de tránsito en la pirámide, los comandantes y distribuidores de cruceros en la cumbre, los altos funcionarios a quienes les dicen "usted tiene la obligación de sacar cuando menos cada -

año para su jefe; al terminar el sexenio debe ser rico" cuando más corruptos sean los cuates, más cómplices son mejor de manejar para los fines de mantenimiento del monopolio del poder.

La corrupción adopta con frecuencia rasgos de caridad y el mantenimiento de una gran masa de ciudadanos en situaciones marginales y enajenados, se justifica con explicaciones morales, actos de generosidad que sirvan para conservar la estructura al mismo tiempo para alterar la fisonomía moral de la sociedad mediante la corrupción, es en estas condiciones que la corrupción impurifica a quien la induce, tanto como inmoraliza al que sufre y acepta, es lo que se ve como un regalo envuelto en papeles de soborno.

Demagogia de exigencia, acato al monopolio, el sistema corruptor, los elementos del soborno, el económico, las prestaciones, las suntuosas obras de seguridad social, el enriquecimiento de agentes que poco alivian o aseguran al proletariado.

Podemos hablar del obrero que se conforma, que se nos salen del huacal, logra esos "bisnes" a cambio de su enajenamiento político, la libertad a su líder y éste la negocia con el gobierno en las elecciones, ya que depende del gobierno, trabaja para éste que sólo por su intercesión puede obtener

tal o cual pequeña ventaja económica, cierta prestación, el reparto de juguetes organizado por primera, segundas y terceras damas de sociedad.

11. CAPITALISMO Y CORRUPCION

En las organizaciones primitivas no existía la corrupción como fenómeno social, esto aparece simultáneamente con el surgimiento de la propiedad privada, base intocable y sagrada del capitalismo.

El cohecho y el latrocinio de los políticos traen grandes recompensas pero son minúsculos, comparados con los que realizan los grandes del mundo de los negocios. La suma de los hurtos y robos de los individuos catalogados legalmente como sinvergüenzas es muchas veces menor que las fraudulentas ganancias obtenidas en un año por alguna de las tantas compañías que existen.

El mundo de los negocios, para un joven honrado que entra a enfrentarse en la vida diaria con esta realidad, es lo que un tribunal de menores para delincuente juvenil, una escuela en la que se enseña y se aprenden las mejores técnicas para violar la ley.

12. CAMPAÑA ACTUAL CONTRA EL SOBORNO

Harnol Lasswell nos dice que algunas recompensas privadas por algunos autores en circunstancias han sido caracterizadas como soborno.

Algunos de nuestros funcionarios creen que el soborno comercial trasnacional masivo que está siendo acatado en la actualidad se llevó a cabo sin el conocimiento o el consejo para no decir que con facilidad e incluso participación de otros funcionarios, el soborno es la variante de una de las técnicas fundamentales de la política.

La mayoría de los operadores de las empresas trasnacionales aceptaron, como apropiado sino es que "agradable" que los funcionarios de una nación esté en forma abierta o escondida que pudieran otorgar sobornos a los funcionarios de otros países en cumplimiento de sus deberes.

Los funcionarios de las empresas de la Nación Estado están tratando de protegerse de una competencia que antes era suya exclusivamente empleando sanciones penales contra las empresas multinacionales.

Las actividades oficiales sobre el soborno varían de acuerdo con el papel o la responsabilidad dentro del sistema gubernamental del funcionario que se trata.

Para los encargados de la balanza de pagos o de poder, - los pagos "extraordinarios" pueden ser considerados como un mal necesario, para otros funcionarios ven el soborno como un mal intolerable, como los senadores congresistas. En resumen, partes del gobierno pueden estar tratando de hacer reformas - mientras otras están haciendo cruzadas. Los escándalos de so borno no deben desanimar a los que buscan empleo en las compa^ñías del escándalo y que ellos quieren reformar.

a. ACUERDOS INTERNACIONALES

La eliminación del soborno que existe en las empresas - más que de los comerciantes debe de ordenarse y crear una pro hibición general internacional del soborno, la experiencia nos ha traído la convicción de que al problema de los pagos ilíci tos solo pueden resolverse como una acción colectiva interna- cional basada en un tratado multilateral puesto en vigor por la legislación nacional, también hemos llegado a creer que - las leyes penales no pueden resolver el problema por sí mis- mas sino que necesitan ayuda de la colectividad.

Si la legislación de Estados Unidos prohíbe lo que es - una costumbre multinacional, el resultado será solo entrar en competencia las compañías americanas ya que el soborno conti- núa, por lo que debe de crearse un acuerdo internacional que

elimine el soborno después de una legislación nacional.

Las campañas contra el soborno no son la clase de cosas a la que se oponen abiertamente los funcionarios oficiales de ningún país, en 1975 la asamblea general de las Naciones Unidas realizó una resolución donde condenó las costumbres corruptas incluyendo al soborno, por lo que exhortó a todos a tomar medidas necesarias y apropiadas para impedir la corrupción diciendo "que no se dé ningún soborno o beneficio incorrecto directo o indirecto a ningún servidor público o persona encargada de un puesto público". (47)

(47) Ibid p. 133.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

1.- En la antigüedad era más importante el honor y el servir al Estado sin necesidad de caer en el delito y cuando por alguna tentación se realizaba, eran severamente castigados con el deshonor, la deshonra y el destierro, lo que era muy importante ya que tenían el castigo de la muerte.

Después cuando los grandes imperios crecieron tuvieron que crear leyes más severas y procedimientos muy menticolosos donde se aseguraba hacer justicia sin que se cayera en la corrupción.

También apreciamos como con el caminar del tiempo, en un principio sí se podían recibir regalos después de terminado el juicio aunque no se diera el fallo a favor de quien daba el regalo, sólo se daba por agradecerle el que haya hecho justicia.

Aunque en el principio eran tomadas en consideración las acusaciones de quienes eran subordinados y no se tenía ninguna sanción en contra de ellos.

2.- Comete el delito de cohecho la persona encargada del servicio público que por si o por intermediario solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa directa o indirecta para hacer o dejar de hacer algo justo relacionado con sus funciones.

También comete el delito el que directa o indirectamente ofrezca dádivas a las personas encargadas del servicio sea o no funcionario para que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Sobre esta definición queremos destacar, que la autoridad que sirve de intermediario; aunque la otra autoridad no esté enterado de lo que hace su colega debe ser tratado como autor y no como autoridad que pierde su calidad al salir de su trabajo y debe imponérsele una sanción porque se está haciendo valer de la ignorancia del otro.

Queremos hacer notar que nuestro trabajo no quiere olvidar lo importante que es, castigar a las personas que quieren y buscan la corrupción, si deben ser castigados en otro capítulo, pero no deben ser castigados los que son insinuados por

el funcionario, sino cuando el agredido sea el funcionario, - ya que el particular no puede acusar al servidor que le pide o le exige el dinero.

Tampoco estamos de acuerdo en que la ley sólo castigue - al funcionario destituyéndolo sólo por un tiempo sino que sea para siempre, por lo que la gente así nunca debe de regresar a servir al Estado. Ya que se ha ido contra el buen nombre - del mismo y pone en mal a todos los demás servidores públicos que desean y cumplen con honradez.

Al hablar del dinero que se decomisa (el valor de la dádiva) en un principio cuando se sorprendía al servidor público el dinero de la dádiva se le regresaba al que era sobornado, ahora el dinero lo recoge y lo guarda el Estado para ocuparlo en mejoras pero no estamos de acuerdo porque la gente - nunca ve las "mejoras" que se realiza con este dinero ya que nunca sale a la luz pública hay gente que ni siquiera sabe - que fin tiene.

3.- Tenemos que los cuatro elementos esenciales de delito son: El funcionario público, la recepción ya sea por el mismo por un intermediario, la aceptación de la promesa, y -- que el funcionario realice o deje de realizar algo relativo a sus funciones.

Hablaremos del cohecho activo: Es cuando el particular da u ofrece espontáneamente dinero u otra dádiva, a la persona encargada del servicio público para que haga o deje de hacer algo relacionado con sus funciones.

Es un delito de omisión porque produce un acto por una omisión y de acción con omisión porque hay acción al recibir o aceptar sin haber omisión de realizar algo. Se consuma en un sólo acto o en varios por lo que es considerado plurisub--sistente. Es un delito instantáneo porque es un sólo momento se lesiona el bien y se agota la consumación, es antijurídico porque la conducta delictiva lesiona a la función administrativa; al hablar de las atenuantes queremos especificar que la legítima defensa no cabe porque no hay una agresión eminente y actual al recibir o aceptar pero sí puede alegar el estado de necesidad ya que la conducta la puede realizar al salvar -- guardar su integridad personal o incluso hasta su vida.

Al hablar de la participación de los sujetos queremos ha-- cer notar que puede aceptar a un autor intelectual, a un au-- tor material un coactor, autor inmediato e incluso a un coau-- tor un cómplice y un encubridor.

Mencionaremos un delito importante para nosotros el cohe-- cho calificado ya que el funcionario público no sólo falta a sus deberes de probidad y corrección sino que traiciona su --

mandato e infringe la obligación de fidelidad.

El delito simple o impropio, es cuando el funcionario público que ejecuta un acto de su empleo recibe para sí o para un tercero una retribución que no le fuera debida o simplemente aceptare la promesa, lo que la ley protege es la irreprochabilidad de los funcionarios así como el prestigio y decoro de la administración pública.

4.- Las organizaciones administrativas requieren de personas físicas que aporten su intelecto, su actividad física para atender los propósitos estatales mediante determinadas prestaciones. El estado exige condiciones de las personas para que cumplan con las tareas públicas con valor moral y capacidad técnica, así como disciplina; requiere que estas personas tengan excelentes calificaciones para que cumplan con los fines constitucionales y puedan hacer carrera y progresar.

Primero definamos algunas personas encargadas de la administración, como son: los altos funcionarios que son los que están colocados en la cima de la organización y tiene a su cargo el manejo de los negocios públicos que expresen la voluntad del estado, así como para elaborar las leyes, dirimir controversias o designar un puesto. El funcionario público es la persona física que manifiesta la voluntad del órgano que representa y que tiene por objeto, formar, declarar o eje-

cutar la voluntad de las personas jurídicas, sin recibir alguna retribución extra que no sea sólo su sueldo. Los empleados públicos no tienen atribuciones especiales sólo colaboraran en la función, su incorporación es voluntaria, no participa en la ejecución de la voluntad pública. También tenemos a los auxiliares, su incorporación es temporal, no forman parte de la administración pública, están sujetos a contratos de colocación.

A todas estas personas físicas que tienen un carácter especial, las rige una ley también muy especial es la LEY DE RESPONSABILIDADES, esta ley, expresa la necesidad de tener buenos funcionarios, que respondan a la esperanza y confianza que en ellos se deposita y la necesidad de perseguir a aquéllo que con su conducta den un mal ejemplo se divide en: Delitos y faltas de los altos funcionarios, gobernantes y diputados; Delitos y faltas de funcionarios de la federación de Distrito y Territorios, y empleados de la Federación y el punto más importante, el enriquecimiento de los funcionarios, esta ley nos define claramente de que se trata al hablar de cada persona, cuáles son los delitos y el sentido que representan.

5.- Es importante hacer notar que nosotros deseamos con este trabajo dar a conocer el delito, pero lo más importante es mencionar algunas formas de erradicarlo y/o disminuirlo, en este problema influye nuestra cultura y educación. Es re-

comendable que a los niños y adolescentes se les enseñe en las escuelas cuales son sus derechos y obligaciones como ciudadanos, ya que el delito que nosotros estudiamos es provocado por la misma ciudadanía, le es tan fácil al agente de tránsito obtener la clásica mordida ya que la mayoría de los automovilistas no conocen el reglamento y por eso es fácil que caigan en el cohecho; nos preocupamos porque los niños cuiden el medio ambiente, aprendan matemáticas, físicas, etc., pero, por que no nos preocupamos por elevar la calidad de formación como -- ciudadanos? para que cumplan como tales con nuestra sociedad estimulándolos a que participen en las organizaciones y/o -- eventos en donde puedan adquirir bases para participar activamente en ir evitando el cohecho.

6.- Es importante que a los ciudadanos se les dé una - formación mas adecuada desde la infancia; pero no podemos olvidar la otra parte, los funcionarios públicos, para ellos -- proponemos que obtengan un mejor salario ya que en compara- - ción podríamos preguntarnos, como es posible que nuestra economía permita que un plomero o un albañil con escasos conocimientos culturales tengan un mejor salario que un funcionario público que tiene una formación universitaria? es por eso que nosotros pedimos que se haga un ajuste a estos salarios, si su retribución es justa no tendrá porque recibir o pedir algo - que no necesita.

También es notorio que los funcionarios públicos deben de reunir ciertos requisitos así como para obtener cualquier empleo, se nos exigen ciertos requisitos; para ser funcionarios públicos deberían de exigirse un mejor perfil académico, una trayectoria honesta, incluso cartas de recomendación de su honorabilidad de los anteriores empleos y que no sea designado por dedazo o porque algún familiar trabajó en la dependencia.

7.- También otra de las formas de ayudar que servirían para tenerle más confianza a nuestro gobierno y se le uniría mas gente de la comunidad, nosotros proponemos que exista más purificación en las obras públicas, que al público se le dé ha conocer con hechos y no con cifras, así como los concursos y los regalos; las entregas de departamentos y carros, que no siempre tengan que pedirle a uno la clásica mordida para obtener algún beneficio que por derecho nos corresponde. El gobierno de México al crear el programa de solidaridad quiso ayudar a la población más necesitada, pero este programa es realmente confiable? la gente que lo maneja es honesta? podemos comentar que el material que utilizan es de segunda calidad? cuando lo que se declara es que se adquirieron materiales de primera, la autenticidad de las notas es real? (por que no el gobierno teniendo apoyo de las empresas adquiere directamente el material y despues lo distribuye?.)

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

- 1.- Bielsa, Rafael. "La función pública caracteres jurídicos y políticos la moralidad administrativa", Roche de Palma Ed. Buenos Aires Argentina 1960
- 2.- Castellanos Rosario, Alfaro Siqueiros David y otro "La corrupción" 2a. edic. en México, nuestro tiempo México -- 1970 (Colección de los grandes problemas Nacionales.)
- 3.- González de la Vega Francisco. Código Penal Comentado 2a edic. Impresores unidos de México 1939, 242p.
- 4.- González de la Vega Francisco. Código Penal comentado 4a Ed. Porrúa, S.A. México, 1978.
- 5.- González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano, - "Los Delitos" 3a. edic. corregida y aumentada, Impresores Unidos México 1982.

- 6.- Moreno Antonio de P. Curso de Derecho Penal Mexicano parte especial de los delitos en particular, México Ed. Porrúa, S.A. 1968.
- 7.- Octavio de Toledo, Emilio "La prevaricación del funcionario público", Madrid Instituto de Criminología. Universidad Complutense de Madrid Ed. Civitas, 1980
- 8.- Pérez Palma Rafael, Fundamentos Constitucionales de Procedimientos Penales.
- 9.- Sierra Rojas Andres, Derechos Administrativo 13a. edic. Ed. Porrúa, S.A. México 1985.

DICCIONARIOS

- 10.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1982.
- 11.- Valdez Ramón Francisco. Diccionario de Jurisprudencia Criminal Tipografía de Valdez García Tórres, México, 1950.

REVISTAS

- 12.- Abarca Ricardo, "Responsabilidades de los funcionarios"
Revista de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de -
San Luis Potosí; México año 1 Junio-Julio 1941 No. 2

- 13.- Bacigalupo Enrique "Cohecho" sobre la reforma de los de
litos de funcionarios "Documentación Jurídica, Madrid -
España Vol. 2 Enero-Diciembre 1983 No. 37/40 1391 pp

- 14.- Camaño Rosa Antonio "Cohecho y Soborno" Anuario de de-
recho penal y ciencias penales, Madrid España T. XIV -
Fasc. II 1961 Mayo-Agosto.

- 15.- Camaño Rosa Antonio, "Extorsión y Secuestro" Revista
de Derecho Jurisprudencia y Administración, Montevideo
Uruguay T. 58 Octubre 1962 No. 10.

- 16.- Jiménez de Asua Luis. Derecho Penal, España-Madrid, -
Ed. Revistas 1929.

- 17.- Jiménez de Asua Luis, Derecho Penal de la U.R.S.S. Ti-
pografía Ed. Argentina 1974.

- 18.- Monje, Raul. "En los penales hay corrupción, sobrepobla-
ción y carencia de reclusorios" dice el director de re-
clusorios. Proceso México, D.F. 8a. edic. 1986.

- 19.- Peco José "La Ley" Revista jurídica de Argentina, Imperfecciones técnicas en el delito de cohecho. Tomo 71, Julio-Agosto-Septiembre 1953 (11 Agosto) Buenos Aires-Argentina.
- 20.- Vidal Humberto "Cohecho" Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba Argentina, Año XXXII No. 4-5 Octubre-Diciembre 1968.
- 21.- Yáñez Antonio Rafael, Revista del Ministerio de Justicia de los Delitos contra la cosa pública en el Derecho Venezolano Año XI No. 43 Octubre-Diciembre 1962. Caracas Venezuela.

T E S I S

- 22.- Cisneros Villareal, Fernando "Las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos" Tesis de Licenciado en Derecho U.N.A.M. México, 1945
- 23.- Lavallo Pavón José Ma. El Delito de Abuso de Autoridad. Tesis de Licenciado en Derecho, México U.N.A.M. 1964.
- 24.- Rivas González Porfirio, Tesis "El Delito de Cohecho" 1960. U.N.A.M.

- 25.- Sosa Saldaña Irma. "El Delito de Concusión" México, -
1963. U.N.A.M.

LEGISLACION

- 26.- Carrancá y Trujillo Raul, "Código penal comentado". 9a.
Edic. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981
- 27.- Código Penal de Baja California 5a. edic. México, Ed. -
Porrúa, S.A.
- 28.- Código Penal de Ecuador, Leyes y Decretos Talleres gráfi
cos Nacionales 1953.
- 29.- Código Penal de Guatemala, Ministerio de Gobernación de-
partamento de recopilación de leyes de Guatemala, C.A. -
Tipografía Nacional 1976.
- 30.- Código Penal y Código de Procedimientos Penales anotado
9a. Edic. Ed. Porrúa, México, 1981.
- 31.- Código Penal del Estado de Michoacán, Gobierno del Esta-
do 1983.
- 32.- Código Penal del Estado de Tabasco, Villahermosa Tabasco
Periódico oficial 1972.

- 33.- De Pina Rafael, Código Penal comentado para el Distrito Federal y Territorios Federales 5a. Edic. Ed. Porrúa, - S.A. México, 1960.
- 34.- José María Bosch. Código Penal y Jirispudencia. Legislación complementaria Barcelona 1990.
- 35.- López Rey, Arrojo Manuel Código Penal Proyecto 1967 para Puerto Rico 2a. edic. Comisión de Derechos Civiles, San Juan Puerto Rico 1969.
- 36.- Procuraduría General de la República. Código Penal para el D.F. en Materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal comentado por Celestino Porte Petir 2a. edic. México, P.G.R. 1985.